

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE DERECHO

EL DERECHO INTERNACIONAL  
DEL DEPORTE

JANERO 1971  
A. M. U.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

JOSE WALTERIO PINEDO RIVAS

EXAMENES  
PROFESIONALES

MEXICO, D. F.

1971



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

NICOLAS Y CONSUELO.

" Por la dicha de ser su hijo "

A M I S A B U E L O S

" I N M E M O R I A M "

A MIS HERMANOS .

A MIS MAESTROS .

A MIS AMIGOS .

A LOS DEPORTISTAS DEL MUNDO. ,



AL LIC. HECTOR M. LOPEZ COLMENARES

" Por su valiosa y desinteresada ayuda "

Esta tesis fué dirigida por  
el Lic. ALFONSO T. MUÑOZ DE COTE.

I N D I C E .

INTRODUCCION.

CAPITULO I.

ORGANIZACION INTERNACION DEL DEPORTE.

1. DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS DEL DEPORTISTA	P.	1
2. EL DEPORTE COMO VINCULO INTERNACIONAL	"	4
3. EL DEPORTE COMO MEDIO DE CONVIVENCIA PACIFICA.	"	5
4. COMITE OLIMPICO INTERNACIONAL	"	7
5. EL REGLAMENTO OLIMPICO INTERNACIONAL.	"	13

CAPITULO II.

EL DEPORTE COMO FUNCION SOCIAL.

1. ESTRUCTURA Y SIGNIFICACION DEL DEPORTE EN LA -- EPOCA ACTUAL.	"	24
2. LA IMPORTANCIA DEL DEPORTE EN LA EDUCACION DE LA JUVENTUD.	"	30
3. EL DEPORTE COMO UN DERECHO Y UN DEBER ETICO DE LA JUVENTUD.	"	35
4. EL DEPORTE EN LA REHABILITACION, COMO UN SERVICIO SOCIAL.	"	39
5. OBLIGACIONES DEL ESTADO EN LA PROMOCION DEL DEPOR- TE.	"	43
6. FILOSOFIA DEL DEPORTE.	"	46
7. SOCIOLOGIA DEL DEPORTE.	"	47

CAPITULO III.

ASPECTOS PENALES EN LA PRACTICA DE LOS DEPORTES.

1. SU CONCEPTO	"	52
----------------	---	----

2. VIOLENCIAS TIPICAS PENALES EN LOS DEPORTES	P.	53
3. DEPORTE, IMPRUDENCIA Y DELITO.	"	63
4. LESIONES Y HOMICIDIO EN LA PRACTICA DE LOS DEPORTES.	"	68
5. EL USO DE ESTIMULANTES EN LOS DEPORTISTAS Y SU REGULACION JURIDICA.	"	75

CAPITULO IV

AMATEURISMO Y PROFESIONALISMO.

1. SUS CONCEPTOS.	"	84
2. LA RELACION DE TRABAJO EN EL DEPORTE.	"	88
3. EL CONTRATO DEPORTIVO.	"	96
4. LA PROTECCION JURIDICA DEL DEPORTISTA PROFESIONAL.	"	102
5. PLAN ESPECIFICO DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL DEPORTE.	"	108
6. EL CONCEPTO DE PATRON EN EL DEPORTE.	"	119
7. PANORAMA ACTUAL EN RELACION AL DEPORTISTA PROFESIONAL EN EL AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL.	"	125

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION:

La causa originadora de éste trabajo podemos concretarla en dos puntos; el primero de ellos es el resultado de la unión de dos inquietudes personales manifestadas por una parte, como estudiante de las leyes y la segunda como un deportista que agradece al deporte lo que de él ha logrado.

Nuestra inquietud por que existan nuevas leyes que reglamenten al deporte en general tanto en su forma amateur y profesional tratamos de hacerlo manifiesta. Pues estamos conscientes de que al existir una legislación deportiva acorde con las exigencias que el deporte requiere, vendrá no sólo a darle mayor congruencia con la realidad sino que además, le otorgará la importancia que por tanto tiempo le ha sido negada, pues EL DERECHO DEL DEPORTE es ya una realidad en la esfera de lo jurídico.

Por otra parte, consideramos que en ese plano internacional, las naciones deberían voltear sus ojos hacia la búsqueda de posibles soluciones a sus múltiples conflictos, pues vemos con tristeza como en lugar de acercarse más las naciones cada día se encuentran más alejadas unas de otras.

Ya es hora de que se busquen nuevas formas para tratar, al menos de encontrar una posibilidad de paz y convivencia armónica. ¿Qué no es hora de echar mano del deporte? Seguros estamos de que muchas puertas que hasta ahora han permanecido cerradas se abrirán y que surgirán así ya no posibilidades de paz, ayuda y comprensión humana sino que existirán realidades de las mismas. Y así como la guerra deja a las generaciones del mañana la necesidad de levantarse de entre los escombros que sus antepasados les-

han legado así el deporte deja un compromiso a las generaciones -  
que vendrán, el compromiso de ser mejores para consigo mismos y -  
por ende mejores ciudadanos del mundo.

C A P I T U L O I .

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL

DEPORTE.



1. DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS DEL DEPORTISTA.

Esta ponencia surge a la luz con motivo de los pasados -- Juegos Olímpicos de 1968, celebrados en la Ciudad de México.

En ella se hacen resaltar el significado que los juegos -- volverán a tener, es decir, el aspecto deportivo irá a la par -- del aspecto cultural, favoreciendo así la comprensión y el conocimiento entre los pueblos participantes. (1)

Lo importante de este estudio es que al sujeto central -- del deporte, el deportista, se le trata de ver desde un diferente ángulo, es decir, surge ya la inquietud de darle al deportista una posición social de la que antaño carecía. Y es fácil comprender el porqué de esta inquietud. Siendo esta una época difícil para la humanidad surge una pregunta: ¿Que medio ó medios --- existen para tratar de armonizar las relaciones de los pueblos -- entre sí?

La respuesta creemos la tienen todos los pueblos a su alcance, porque el deporte está al alcance de todos los pueblos, y es gracias a su universalidad un agente imprescindible y necesario en la lucha por la paz y la comprensión de los pueblos.

Ahora bien, independientemente de la buena voluntad que --

---

(1) María Becerra González. "Declaración Universal de Derechos -- del Deportista". Del Primer Congreso, Internacional de Derecho del Deporte. Tomo I, México 1968, p. 45.

en su esencia lleva ésta ponencia ¿Cuál sería su eficacia?

Su eficacia inmediata sería la protección al deportista y a los organismos deportivos en pro del ideal olímpico, también el superar las fallas en contra del deportista por parte de las deficiencias de los organismos que manejan el Deporte Olímpico, así mismo, la protección al deportista cuando se antepongan principios políticos a principios olímpicos; servirá también de protección cuando se intenten violar los estatutos de la carta olímpica, violación que no sólo afectaría al deportista sino a toda la comunidad olímpica; y un reclamo a todas las sociedades, del reconocimiento y respeto a dichos derechos. (2)

Ahora bien, éste reconocimiento sería asimismo su fuerza moral y un medio operante sobresaliente de convivencia pacífica.

En cuanto a sus efectos mediatos estos serían, mantener su condición ó posición reconocida en el ámbito universal, con lo cual el deportista podrá tener más oportunidad de realizarse totalmente como tal, y asimismo crear la conciencia en los deportistas de la posición que han logrado y luchar por conservarla.

Todo ésto aumentará la existencia del "Derecho del Deportista" (3) y mediante la celebración de congresos ya sea a nivel Internacional o Nacional se podrán tomar las resoluciones y llegar a acuerdos cuyo fin sea siempre buscar el respeto a el "Derecho

---

(2) María Becerra González, pp. 45 y 46.

(3) Ibidem, p. 47.

del Deportista" fortaleciendo así el ideal olímpico.

Dentro de los congresos que hemos nombrado se tratarían la creación de tribunales especializados que sancionarán los conflictos que surgieran por violaciones a los estatutos de la carta olímpica.

Asímismo se propondrían la creación de comités especializados, se tratará la creación de una asamblea general integrada por los estados y encargada de proclamar los "Derechos del Deportista". Esta asamblea promoverá congresos y convenciones referentes a tales derechos con el fin de ilustrar y darlos a conocer. (4)

Ejemplo de Derechos:

En éste tiempo, más que nunca, el deportista, ha sentido la necesidad de ser reconocido como tal y sólo estando escritos sus derechos en una carta olímpica internacional podrá ser reconocido como tal.

Y puesto que las olimpiadas cada vez son más universales, pues el número de estados participantes es mayor, mayor será la oportunidad, debido al intercambio de relaciones entre los participantes, encargados, dirigentes, periodistas, etc., de que éstos derechos obtengan su reconocimiento internacional y su convicción se arraigue en la conciencia de los hombres del mundo entero.

La disponibilidad de éxito de ésta declaración es grande y su porvenir brillante pues se basa en una experiencia de siglos y en la cada vez más brillante y concurrida competencia que es la olimpiada.

(4) Ibidem., p. 47.

## 2. EL DEPORTE COMO VINCULO INTERNACIONAL.

Grande es la importancia del deporte como mediador de las relaciones entre los pueblos.

Y su importancia no es solamente actual, sino por el contrario, éste ha tenido un valor relevante a través de la historia.

Sólo que en la actualidad debido a la mejor organización, al avance técnico y a las facilidades que la vida moderna ofrece, el deporte cuenta con ciertos organismos especializados y regulados, en algunos países por el mismo estado; así se puede hablar de un "Ministerio del Deporte", "Instituto Nacional del Deporte", etc.

La función de estos organismos es diversa pues, en tanto unos se encargan de la buena difusión del deporte y sus esenciales principios, otros se encargan de crear reglamentos que vayan de acuerdo a las necesidades de la vida deportiva actual.

Asimismo existen organismos cuya función es sancionar las competiciones ya sean a nivel estatal, nacional, etc.

Ahora bien, a nivel internacional los organismos de los estados ó de su mayoría están subordinados a un comité especializado y formado por representantes de todos esos estados: Este comité recibe el nombre de Comité Olímpico Internacional (C.O.I.). Más adelante explicaremos detalladamente sus funciones.

### 3. EL DEPORTE COMO MEDIO DE CONVI VENCIA PACIFICA.

Hoy resulta interesante estudiar la importancia que el deporte ha alcanzado, pues en ella se encuadran grandes valores morales necesarios de toda vida en sociedad.

La época actual, cuya característica es la inestabilidad en la paz, necesita echar mano de un medio conciliador más efectivo de los usados hasta la fecha. Este medio bien podría ser la -- práctica del deporte a nivel internacional.

Bello en verdad sería olvidar rencores, envidias, etc. En pocas palabras poner algo de nosotros mismos ésto es: La voluntad de querer vivir en armonía unos con otros.

Porque para tener algo es necesario desearlo primero y para tener paz y convivencia pacífica entre las naciones y entre -- los hombres, es necesario que tanto naciones como hombres así lo quieran. Pues de nada sirve hablar de paz, armonía y amor si esta mos rodeados por intereses contrarios a éstos principios.

Esto puede parecer a algunos utópico y sí lo es, en un medio ambiente hostil, de una competencia desleal, en la que no se puede pensar en los demás sino sólo en sí mismo, y por ello se -- puede explicar la situación actual.

Ahora, creemos sinceramente, que la situación puede y debe cambiar claro está, no en un abrir y cerrar de ojos, pues es una situación que ha prevalecido por siglos. Pero la importancia radi ca en que se está creando una conciencia de acercamiento y com---

preñión entre las naciones. Y el medio ideal, de acercamiento es el deporte, porque además no viene sólo, sino que trae con él costumbres, idiomas, ideosincracias, religiones en fin, trae consigo factores que son ideales para el acercamiento y el conocimiento - entre los pueblos. (5) En nuestras manos están, pues, los medios- para una vida mejor, falta unicamente el querer tomarlos, y los - medios se derivarán de esa buena voluntad.

Es así, como nuestros esfuerzos deben ir encaminados a --- brindar a las generaciones futuras los medios para alcanzar una - situación mejor.

Al jóven, al niño no hay únicamente que decirle que debe -- ser de tal o cual manera, hay que poner tanto los medios para lo- grarlo como el ejemplo, y es aquí donde realmente debe intervenir la política del deporte, alejando al jóven, al niño, de las tenta- ciones que una vida ociosa pueda ofrecerle.

Hablamos del jóven, del niño, porque es desde aquí de don- de vá a partir del futuro de un país y es desde aquí de donde se- debe educar a la persona, pues en un adulto es casi imposible lo- grarlo, debe ser pues, el presente educando al futuro.

Asimismo, auguramos un brillante y necesario porvenir a -- las competiciones de los jóvenes y niños a carácter internacional y las personas que piensen que es dinero tirado, no saben en lo -

---

(5) Jorge Escaip Karam, "El Deporte como Vínculo Internacional y- Medio de Convivencia Pacífica". Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte". Tomo I México 1968, p.p. 51 y 52.

que están invirtiendo, pues cuando un jóven, un niño, sabe por sí mismo, porque el lo ha vivido, que no importa el color, la religión o el lugar de donde vengan las personas, sino lo que vale -- son sus sentimientos, ese día se estará convirtiendo en un soldado de la paz y la comprensión entre sus semejantes.

Pero no se crea que todo le toca al jóven ó al niño, sino que los adultos juegan un papel de gran responsabilidad y es que mediante su ejemplo, su experiencia, su organización, su conocimiento de la vida, guien, organicen y estimulen al jóven que mediante la sana práctica del deporte se puede lograr mucho más, en pro de la paz y la armonía que de lo logrado hasta la fecha; pues "la voluntad de la paz es una cosa aún futura, que está en manos de la juventud". (6)

Gran aliado es el deporte. Ojalá y podamos comprender cuanto grande es su alcance y lo utilicemos para nuestro bien y el de -- nuestros semejantes.

#### 4. COMITE OLIMPICO INTERNACIONAL.

El Comité Olímpico Internacional, es una organización Internacional con ideales altruísticos en beneficio de la obtención de una conciencia de igualdad profunda en lo humano con respeto absoluto a los derechos que a cada uno corresponden, para beneficio de la convivencia pacífica, desarrollo de la mente y del cuer

---

(6) Jorge Escaip Karam, p. 53.

po en un impulso permanente de cooperación internacional. (7)

Está constituido por 71 países miembros. Contrariamente a lo que algunos piensan, no es una organización autocrática, pues intervienen en todas y cada una de sus decisiones la opinión de todos sus miembros y es así como éstos reunidos en una sola voz determinan quienes pueden ser miembros, los programas olímpicos a seguir, sus reglamentaciones, acuerdos sobre disputas, etc.

Ahora bien, cada uno de sus miembros tiene igualdad de derechos y un voto por cada país miembro.

La labor desarrollada por los miembros del C.O.I., es altamente ennobecedora, pues tratan a toda costa de salvaguardar los intereses de los deportistas amateurs; para llevar a cabo esta ardua tarea, éstos miembros han tenido que soportar presiones, sistemas gubernamentales corrompidos, cuya finalidad no es precisamente el proporcionar al individuo los medios necesarios para desarrollarse en una vida en sociedad.

En resumen, la lucha de los miembros del C.O.I., ha sido y será ardua, pero así como han tenido que luchar contra sistemas diferentes a sus principios, así han encontrado la cooperación y ayuda de otros con lo que sus esfuerzos han quedado si no en todo sí en gran parte recompensados.

Por otro lado diremos que a pesar de que el Comité Olímpico Internacional, no cuenta con fuerzas armadas para hacer valer

---

(7) Javier Ostos Mora, "Comité Olímpico Internacional", Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte, Tomo I, México 1968 p. 119.



y cumplir sus resoluciones, tiene a veces más fuerza en sus decisiones que muchos otros organismos internacionales pues cuenta -- con el apoyo de millones de seres conectados con sus nobles principios y que son una poderosa fuerza de resistencia en favor de -- la paz y la convivencia pacífica. Asimismo, funda su hegemonía -- precisamente en su independencia política y deportiva, vigilando-- siempre porque se respete el sentir de convivencia pacífica y res-- peto a los derechos humanos.

Indiscutiblemente, el C.O.I., ha sufrido transformaciones-- desde su fundación hasta la fecha, pues en sus inicios era una or-- ganización que laboraba solamente cada 4 años, es decir, cada vez que los Juegos Olímpicos tenían lugar. (8)

En la actualidad el C.O.I., es una organización latente en cualquier época; pues como antes se explicó tiene la tarea conti-- nuada y vigilante de actuar, regular y ejecutar durante todo el -- período de Olimpiada a Olimpiada, el respeto de sus reglas y so-- bre todo de los ideales olímpicos que ha instituido. (9) Sin em-- bargo, hay que hacer notar que con el paso del tiempo las situa-- ciones cambian y, es en este aspecto en donde su reglamento que -- ha sido muchas veces modificado, pero no de una manera ordenada, -- donde se pueden encontrar artículos salteados y algunos hasta in-- congruentes. (10) Y es en este aspecto en donde (el C.O.I.) debe-

(8) Javier Ostos Mora., p. 120.

(9) Ibidem, p. 120.

(10) Ibidem, p. 120.

hacerse una minuciosa revisión de sus estatutos para su mejor entendimiento y función. Pero lo que es evidente es que su esencia no ha sido alterada al través de los años con lo que se puede garantizar que los ideales del deporte amateur han sido y serán salvaguardados.

Concedores somos, pues en ella vivimos, de la crisis por la cual atravieza el mundo y el deporte, no ha podido sustraerse a esa influencia, pues los gobiernos han dirigido sus miras a los beneficios que de la práctica del deporte pueden obtener, más ésta atención por parte de los gobiernos no es todo lo buena que se pudiera pensar pues ataca a uno de los principios olímpicos en el cual se hace mención a la no intromisión de organismos ajenos al deporte olímpico.

Este punto resulta bastante delicado, pues, el C.O.I., tiene que actuar como conciliador entre los ideales olímpicos que defiende y promulga y los ideales políticos de los gobiernos, que muchas veces son contrarios a aquellos. (11)

Y es así como éste Comité Olímpico Internacional, tiene -- que pensar en una labor conciliadora en contra de esa intromisión y promover acciones de acercamiento entre las naciones para hacerles comprender la necesidad imperiosa que tienen, de brindar los medios necesarios y suficientes para desarrollar tanto la educación física en la niñez, instalaciones para la práctica de el deporte para el cual sean más aptos y les agrade mayormente a la ju

---

(11) *Ibidem*, p. 121.

ventud, para que éstos jóvenes ó niños puedan desarrollarse en un medio sin tantas presiones y con mayor libertad.

Esta labor conciliadora resulta muy difícil, pues en tanto ésta organización demanda para la buena práctica del deporte los medios necesarios y aparte exige una libertad absoluta de acción y administración para los comités olímpicos nacionales, los gobiernos de cada país querrán ejercer cierta acción de dominio sobre éstos comités y su funcionamiento puesto que querrán saber -- que destino tienen los fondos que aportan a estos organismos.

Ahora bien, ésto excluye que los gobiernos practiquen auditorías ó fiscalicen las arcas y los libros de éstos organismos -- pues es obligación de los mismos cumplir con el buen manejo de -- los fondos que se les otorgan.

Volvemos a repetir, la posición es delicada y sólo puede ser entendida con muy buena voluntad por parte de los gobiernos, pero esa es y deberá seguir siendo la esencia del olimpismo y que por ningún concepto debe perderse pues dicha esencia enaltece y fortifica a quien la practica y deberá colocarse siempre muy por encima de la incomprensión y las fallas humanas para que la gran fuerza moral que encierra no se vea disminuida nunca en sus alcances. (12)

Ahora bien, como antes se dijo, es necesario que el C.O.I., se enfrente valerosa y decididamente a la necesidad de hacer una revisión completa y ordenada de su reglamentación imprimiendo en-

(12) Javier Ostos Mora., p. 121.

ella ideas que abarquen tanto el presente como el mantener un diálogo constante con los comités y federaciones nacionales e internacionales respectivamente que permita encontrar las soluciones que el deporte internacional afronta. (13)

Asimismo deberá profundizar más en la esencia del amateurismo. Así también deberá ver porque a las personas que practican el deporte por el deporte mismo, se les brinden las mayores facilidades en cuanto a horarios, lugares, etc., para su práctica --- pues es importantísimo, si se quiere mantener viva la llama del amateurismo y en caso contrario pueden suceder dos cosas en el deportista, una es el abandono de la práctica del deporte y otro es la entrega total a un profesionalismo con el consiguiente abandono del practicar el deporte por el deporte mismo que es el fin --perseguido, en el olimpismo.

Dicho lo anterior y como punto final diremos que se puede hablar extensamente acerca de las fallas en cuanto a su funcionamiento y en contra de las reglas del C.O.I., pero así también se puede hablar de sus aciertos, (14) los medios para un mejor entendimiento entre las naciones y entre los hombres los tenemos a --- nuestro alcance, es por eso que a organizaciones como es el C.O.I. debemos dar nuestro apoyo incondicional mediante la buena práctica del deporte que a final de cuentas los beneficiados seremos nosotros. Pues el deportista que ama al deporte por el deporte mis-

(13) *Ibidem*, p. 120.

(14) *Ibidem*, p. 121.

mo, siente y comprende ésta actitud ya que hay cosas que por encima de lo objetivo mantienen un mayor valor intrínseco y subjetivo.

##### 5. EL REGLAMENTO OLIMPICO INTERNACIONAL.

El reglamento olímpico, cuyo análisis trataremos a continuación, tiene la gran importancia que en él residen fundamentalmente los principios jurídicos en los que trata de fundamentar sus actividades. (15)

Siendo este Comité, el organismo más importante en la dirección del deporte amateur, es necesario hacer un análisis de éste aspecto, en el cual se tratarán de equipar tanto los principios que el C.O.I., sustenta como de las realidades y condiciones políticas y sociales existentes.

El análisis que realizaremos a continuación no abarca todo el titulado que integra el reglamento respectivo, sólo tratará de sus aspectos más fundamentales:

De nadie es desconocida la inquietud mundial despertada por el acuerdo relativo a la admisión del Comité Olímpico Sudafricano en su seno, siendo que en Sudafrica se practica la discriminación.

A continuación trataremos de la regla No. 1 que señala lo siguiente: "No se permite discriminación alguna contra cualquier-

(15) Manuel Velázquez Carmona, "El Reglamento Olímpico Internacional", ponencia presentada en el Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte, Tomo I, México 1968, p. 161.

país o persona por razones de raza, religión o afiliación política".

Surgieron multitud de protestas ante el C.O.I., argumentando que dicha admisión era una violación a la regla No. 1. Ahora -- diremos, que debido a la ambigüedad con que dicha regla está redactada consideramos necesario que se exprese específicamente, el que "No será acreditado ante el C.O.I., ningún comité representativo de algún país en donde se practique la discriminación de --- cualquier índole, porque dicho acto va en contra de uno de los -- ideales del movimiento Olímpico Internacional". (16)

En ésta modificación se trata de proteger uno de los máximos ideales del olimpismo, así como también se suprime la ambigüedad existente en la regla No. 1, con lo que se hará más entendible y de mejor aplicación.

De la regla No. 25 se desprende lo siguiente:

"Los comités Olímpicos Nacionales que no se apeguen a las reglas y reglamentos del C.O.I., pierden su reconocimiento y el derecho de enviar participantes a los Juegos Olímpicos".

La justa aplicación de ésta regla hubiese bastado al C.O.I. para la no admisión definitiva de un país que como Sudafrica finca su estructura política y social bajo el principio de la discriminación. (17)

---

(16) Manuel Velázquez Carmona, p. 161.

(17) Ibídem., p. 161.

Es en casos como éste en los que el C.O.I., debe trazar -- una directriz en su política pues es de vital importancia que sea éste mismo organismo quien de las reglas de conducta.

A continuación trataremos la regla No. 7 cuyo enunciado es el siguiente:

"Los ciudadanos de un país pueden participar en los Juegos Olímpicos únicamente bajo la bandera de ese país".

"Los juegos son competencias entre individuos, no entre naciones".

Como podrá notarse el reglamento del C.O.I., es contradictorio, pues entonces los competidores actuarán única y exclusivamente para su beneficio y persona o bien, como se señala en el -- primer párrafo a actuar bajo la bandera de ese país. Y es en éste punto donde urge una aclaración, pues el seguir el criterio enunciado en el segundo párrafo nos llevaría a entender que los individuos que podrían competir serían los que estuvieran patrocinados o que tuvieran posibilidades económicas y no asistirían los -- más capacitados en la mayoría de los casos. (18)

Asimismo, se podría entender que las invitaciones son hechas individualmente no a nivel de representantes de una nación. (19)

Y decimos que urge una rectificación en el párrafo segundo

---

(18) *Ibíd.*, p. 162.

(19) *Ibíd.*, p. 162.

de esta regla, pues aunque en su esencia trata de promulgar un -- principio olímpico sí es necesaria su total modificación pues si éste principio es tomado literalmente se aleja bastante del noble ideal que persigue.

Dentro de la regla No. 27 se nos muestra una clara con-----gruencia con el criterio que hemos seguido. El texto de la regla No. 27 denuncia lo siguiente:

"Sólo los ciudadanos de un país son elegibles para compe---tir en los Juegos Olímpicos de ese país. No se permite que un --- atleta que haya competido alguna vez en los Juegos Olímpicos ó Regionales, ó en Campeonatos Mundiales ó de Area, bajo la bandera - de un país lo hagan bajo la de otro. En juegos posteriores, se ha ce excepciones a éste artículo cuando el país de origen del compe tidor se ha incorporado a otro estado, ó si compitió bajo la ban dera de aquel país porque en su patria en aquél tiempo no había - Comité Olímpico Nacional, ó después de haber adquirido carta de - nacionalización en otro país con posterioridad a haber residido en él por lo menos tres años, ó en el caso de una mujer, si ésta ha cambiado de nacionalidad por matrimonio".

En lo referente a la NO participación de los atletas que - hayan intervenido en copas del mundo, de area bajo la bandera de un país y el de las mujeres que hayan contraído matrimonio esta--mos de acuerdo, pues son justos y aplicables.

Pero después el mismo artículo 27 cae en una serie de repe ticiones acerca de la participación de atletas, que provienen de-



lugares ó que por circunstancias ajenas a ellos carecen de Comités Olímpicos Nacionales. Creemos sinceramente que éste artículo sería más conciso y entendible si enunciara lo siguiente: "Los Juegos Olímpicos son competencias en las que participan deportistas de las delegaciones representativas de las naciones que tienen Comités Olímpicos Nacionales acreditados ante el Comité Olímpico Internacional". (20)

Con éstas modificaciones ó regulaciones lo que pretendemos es volver al espíritu original que parte del principio de que en los Juegos Olímpicos no compiten las naciones sino sus deportistas nacionales que bajo el amparo de su bandera compiten en una forma abierta, leal y sincera por conquistar los lauros olímpicos.

En relación a la regla No. 7 se formula la siguiente declaración:

"Como el movimiento olímpico es apolítico, el empleo de las palabras país ó nación en éstas reglas se aplica también para designar una area geográfica, distrito ó territorio comprendidos dentro de los límites en que funcione el Comité Olímpico Internacional reconocido por el C.O.I."

Así se puede declarar lo siguiente:

- 1.) No implica reconocimiento político, mismo que está fuera de la competencia del C.O.I.
- 2.) Depende de que el area haya tenido un gobierno estable por un período razonable.

(20) Ibíd., p. 163.

Una vez más el reglamento olímpico demuestra contradicción al hacer referencia por una parte a la falta de reconocimiento político y por otra a la condición de que el Comité Olímpico de ese territorio haya tenido un gobierno estable por un período razonable. (21)

Definitivamente el Comité Olímpico Internacional, ha incurrido en un grave error al emitir ésta regla pues por ningún concepto debe ser éste organismo quien otorgue ó no reconocimiento a un estado, como tampoco valore tan subjetivamente el reconocimiento de un comité nacional, pues enuncia en su reglamento que "depende de que el área haya tenido un gobierno estable por un período razonable". Este período razonable es tan subjetivo y de tan dudosa aplicación como sucedió en el caso de que el C.O.I., - reconoció al Comité Olímpico de la República Popular de China cuya tradición histórica es de miles de años. (22)

Es en éstos aspectos en los que el C.O.I. debe abandonar dichas posiciones puesto que su labor no es la de un organismo de dar o de negar validez política a los gobiernos sino que su labor debe ser la de caminar de una manera armónica con las condiciones políticas, jurídicas y sociales.

A continuación exponremos los Artículos Nos. 10, 11, 12 y 15 y propondremos las reformas que a nuestro juicio sean más benéficas para el mejor funcionamiento del C.O.I.

---

(21) Manuel Velázquez Carmona, p. 163.

(22) Ibidem, p. 166.

La regla No. 10 nos hace mención de cómo es la elección de las personas que laboran en el C.O.I.

Estas deberán hablar francés o inglés; sean ciudadanos o residentes en un país donde exista un Comité Olímpico Nacional reconocido por el C.O.I., sólo podrá haber un miembro por cada país, excepto en los de mayor movimiento olímpico y en los que se celebren los juegos olímpicos que podrán tener dos; los miembros del C.O.I., son representantes del C.O.I., en sus países, no de su país en el C.O.I., y por último no deberán ser atados o sobornados en su voto.

Consideramos que el elemental principio de la democracia es que todos sus componentes estén representados en igual cantidad ó número ante su asamblea y es reprochable como si el Comité Olímpico Internacional reconoce 126 Comités Olímpicos Nacionales estén representados únicamente 71 y la situación se agrava pues algunos comités poseen más de un representante en el C.O.I., no por los que tengan un mayor movimiento olímpico con respecto a otros que no la tienen en igual forma.

Asimismo la parte del Artículo No.10 que nos habla acerca de que "los miembros del C.O.I., serán representantes del mismo en sus países, no de su país ante el Comité Olímpico Internacional"

Esta parte debe ser tomada en sentido contrario al que originalmente tiene. Pues los países deben tener en igual número representantes ante el C.O.I., por medio de los cuales hacer sentir sus problemas, proyectos, etc.

Ahora bien la designación de los miembros deberá ser hecha por los comités nacionales no por el Comité Olímpico Internacional.

Así reuniendo los anteriores conceptos el Artículo No. 10 -

podría quedar integrado de la siguiente manera: El C.O.I. es un organismo permanente, que se integra por los representantes que cada Comité Olímpico designe ante el mismo. Cada representante tendrá derecho únicamente a un voto por Comité Olímpico Nacional. -- (23) .

Siguiendo con este pensamiento la regla No. 11, inciso 3 -- que señala "un miembro puede ser expulsado por resolución del comité si a juicio de este ha traicionado los intereses del comité -- ó resultado de conducta indigna".

Consideramos que no debe de hablarse de expulsión sino de un cambio de representante pues el término expulsión hace posible entender la no admisión, hasta que la máxima autoridad así lo justifique, con lo que el principio de democracia se vería afectado.

Así pues ésta regla podría enunciarse mejor así:

"El Comité Olímpico Internacional deberá pedir al Comité Olímpico Nacional respectivo, el cambio del representante que haya incurrido en violaciones al reglamento Olímpico Internacional y su conducta haya manifestado una objetiva contradicción con los ideales del movimiento Olímpico Internacional". (24) .

El Artículo No. 12 habla de la elección del presidente --- quién ejercerá su gestión durante 8 años, pudiendo ser reelecto -- por términos sucesivos de 4 años.

Urge una modificación en cuanto a ésta regla pues ha permiti

---

(23) Ibidem, p. 166.

(24) Ibidem, p. 167.

tido la eternización en el mando del C.O.I. por las mismas personas.

El Artículo No. 12 debería hablar de un término menor de tiempo, pues para realizar una obra en beneficio del mismo movimiento Olímpico Internacional, que dichas personas representantes, es necesaria la confrontación de ideas nuevas, que únicamente podrá lograrse mediante un sistema de rotación de cada uno de los representantes de los diferentes Comités Olímpicos Nacionales.

Aunque claro es casi utópico hablar de dejar un puesto de tan alto grado pero si realmente fuesen las personas más idóneas las que ocupasen dichos puestos, esas personas tratarían de crear un sistema en el que realmente participaran con algún "chance" de ocupar los altos puestos de mando todos los representantes de los diferentes Comités Olímpicos Nacionales.

Y así como hemos hablado de una reforma acerca del texto del Artículo No. 12 urge también hacerlo con respecto al Artículo No. 15.

Consideramos que la regla No. 15 debe ser modificada quitándole al presidente posibilidad de tomar una decisión al margen de los miembros del C.O.I., y de la comisión ejecutiva.

La peligrosidad de tal circunstancia es obvia, por ello pensamos que el quorum mínimo debería ser la mitad, más uno de los miembros del C.O.I., así como de su comisión ejecutiva.

Y únicamente en caso de emergencia, la única facultad para tomar una decisión en caso de ser imposible una reunión de la asam

tido la eternización en el mando del C.O.I. por las mismas personas.

El Artículo No. 12 debería hablar de un término menor de tiempo, pues para realizar una obra en beneficio del mismo movimiento Olímpico Internacional, que dichas personas representantes, es necesaria la confrontación de ideas nuevas, que únicamente podrá lograrse mediante un sistema de rotación de cada uno de los representantes de los diferentes Comités Olímpicos Nacionales.

Aunque claro es casi utópico hablar de dejar un puesto de tan alto grado pero si realmente fuesen las personas más idóneas que ocupasen dichos puestos, esas personas tratarían de crear un sistema en el que realmente participaran con algún "chance" de ocupar los altos puestos de mando todos los representantes de los diferentes Comités Olímpicos Nacionales.

Y así como hemos hablado de una reforma acerca del texto del Artículo No. 12 urge también hacerlo con respecto al Artículo No. 15.

Consideramos que la regla No. 15 debe ser modificada quitándole al presidente posibilidad de tomar una decisión al margen de los miembros del C.O.I., y de la comisión ejecutiva.

La peligrosidad de tal circunstancia es obvia, por ello pensamos que el quorum mínimo debería ser la mitad, más uno de los miembros del C.O.I., así como de su comisión ejecutiva.

Y únicamente en caso de emergencia, la única facultad para tomar una decisión en caso de ser imposible una reunión de la asam

tido la eternización en el mando del C.O.I. por las mismas personas.

El Artículo No. 12 debería hablar de un término menor de tiempo, pues para realizar una obra en beneficio del mismo movimiento Olímpico Internacional, que dichas personas representantes, es necesaria la confrontación de ideas nuevas, que únicamente podrá lograrse mediante un sistema de rotación de cada uno de los representantes de los diferentes Comités Olímpicos Nacionales.

Aunque claro es casi utópico hablar de dejar un puesto de tan alto grado pero si realmente fuesen las personas más idóneas que ocupasen dichos puestos, éstas personas tratarían de crear un sistema en el que realmente participaran con algún "chance" de ocupar los altos puestos de mando todos los representantes de los diferentes Comités Olímpicos Nacionales.

Y así como hemos hablado de una reforma acerca del texto del Artículo No. 12 urge también hacerlo con respecto al Artículo No. 15.

Consideramos que la regla No. 15 debe ser modificada quitándole al presidente posibilidad de tomar una decisión al margen de los miembros del C.O.I., y de la comisión ejecutiva.

La peligrosidad de tal circunstancia es obvia, por ello pensamos que el quorum mínimo debería ser la mitad, más uno de los miembros del C.O.I., así como de su comisión ejecutiva.

Y únicamente en caso de emergencia, la única facultad para tomar una decisión en caso de ser imposible una reunión de la asamblea.

tido la eternización en el mando del C.O.I. por las mismas personas.

El Artículo No. 12 debería hablar de un término menor de tiempo, pues para realizar una obra en beneficio del mismo movimiento Olímpico Internacional, que dichas personas representantes, es necesaria la confrontación de ideas nuevas, que únicamente podrá lograrse mediante un sistema de rotación de cada uno de los representantes de los diferentes Comités Olímpicos Nacionales.

Aunque claro es casi utópico hablar de dejar un puesto de tan alto grado pero si realmente fuesen las personas más idóneas las que ocupasen dichos puestos, esas personas tratarían de crear un sistema en el que realmente participaran con algún "chance" de ocupar los altos puestos de mando todos los representantes de los diferentes Comités Olímpicos Nacionales.

Y así como hemos hablado de una reforma acerca del texto del Artículo No. 12 urge también hacerlo con respecto al Artículo No. 15.

Consideramos que la regla No. 15 debe ser modificada quitándole al presidente posibilidad de tomar una decisión al margen de los miembros del C.O.I., y de la comisión ejecutiva.

La peligrosidad de tal circunstancia es obvia, por ello pensamos que el quorum mínimo debería ser la mitad, más uno de los miembros del C.O.I., así como de su comisión ejecutiva.

Y únicamente en caso de emergencia, la única facultad para tomar una decisión en caso de ser imposible una reunión de la asam



blea general debería ser la comisión ejecutiva. (25).

Las anteriores propuestas formuladas no tienen otro objeto que el de hacer más congruente al reglamento olímpico con la realidad que actualmente vive el mundo. La estructura sobre la cual descansa el reglamento se fraguó en el primer tercio de éste siglo y la realidad social existente era muy diferente de la actual-- así como ésta no será congruente con la del mañana.

Es por ésto que el C.O.I., debe ir de la mano con las necesidades tanto sociales ó políticas. Es difícil su tarea, ya lo -- creemos que sí, pero los nobles ideales que enarbola lo harán re-- surgir y salir adelante en la épocas que como en la actual los -- hombres del mundo hemos permanecido tan alejados los unos de los-- otros.

Creemos sinceramente que vendrían mejores épocas y mejores hombres que harán del movimiento Olímpico Internacional lo que -- sus fundadores soñaron lograr y ésto es la convivencia pacífica, -- la comprensión del hombre hacia sus semejantes y la participación de todos los humanos dentro de un contorno donde sean vigentes la convivialidad y la fraternidad.

---

(25) Manuel Velázquez Carmona., p. 167.

C A P I T U L O I I .

EL DEPORTE COMO FUNCION SOCIAL.

1. EL DEPORTE, SU ESTRUCTURA  
Y SIGNIFICACION EN LA EPOCA  
ACTUAL.

Indudablemente, a través del tiempo el deporte en general ha sufrido una serie de transformaciones en diferentes aspectos del mismo. Se le han aplicado los avances de la teconología moderna para su mejor dominio y aplicación. Asimismo ha tenido mucha mayor difusión debido a la universalidad que ha recibido, -- etc. Todo ésto es indudable, pero todos y cada uno de los factores del deporte han estado y estarán supeditados a la aceptación o negativa que de éellos haga un factor fundamental en todo tiempo, época y lugar: El Público.

En seguida trataremos la importancia recíproca existente entre el público y los participantes en el acto deportivo. Asimismo, veremos la influencia que significa para las masas el deporte, no tanto su práctica en sí, sino como espectadora en una competición. Es decir, la personalidad que asumen dichas masas-- en determinadas circunstancias y el papel del "Idolo Deportivo"-- en una sociedad. Pero antes de penetrar en tan interesante estudio, ofreceremos las características de los públicos:

Según Mendieta y Nuñez, sus características son las siguientes:

- 1) Está compuesto por un número de personas, que se puede llegar a conocer de manera exacta por medio de la estadística.

- 2) Es un conjunto que se encuentra delimitado de modo --- exacto.
- 3) Es un conjunto ordenado.
- 4) El individuo, cuando forma parte del público, no experimenta la sensación de encontrarse despersonalizado - dentro de una muchedumbre, lo cual le permite evadir - su responsabilidad y no tener ningún freno, sino que-- siente la presencia de los demás en forma de presión-- para que guarde cierta compostura. NOTA.- Esta "pre--- sión" puede ser en dos sentidos; una en el arriba mencionado y otra siendo todo lo contrario, es decir, una turba desenfrenada, dependiendo ésto del espectáculo - del que se trate. (26)
- 5) Los individuos que forman un auditorio tienen el mismo propósito, es decir, experimentan idéntico interés por el acto que van a presenciar.
- 6) El público es un transmisor de emociones, pero canalizadas por la interacción de los presentes.
- 7) Entre los que realizan el espectáculo y el público se dan una serie de acciones recíprocas.
- 8) Según sea la naturaleza del espectáculo, serán las características del público asistente.

Es importante mencionar dos acepciones de la palabra "Pú-

---

(26) Leandro Azuara Pérez, "Estructura y Significación del Deporte en la Epoca Actual", ponencia presentada en el Primer -- Congreso Internacional de Derecho del Deporte, Tomo I, México 1968, p. 187.

blico" : Una es el que se podría llamar público aficionado estable, pues en el que además de asistir a las funciones deportivas, se informa de su deporte favorito por medio de revistas, periódicos, T.V., radio, etc. y la otra acepción es el público que se le podría llamar momentáneo, pues su afición queda extinguida al concluir el evento .

Con respecto a los públicos que asisten a los espectáculos deportivos, diremos que sus características son las siguientes:

- 1) En ésta clase de espectáculos no cabe la posibilidad de una formación de mentalidad colectiva homogénea, en virtud de que asisten personas cuyas predilecciones se inclinan por bandos diferentes.
- 2) Los públicos que concurren a las funciones deportivas conforman sus actitudes en relación con la naturaleza del espectáculo del que se trata. Así tenemos que el público que asiste por ejemplo a un partido de fútbol tiene mayores posibilidades de convertirse en una turba, pues en él se mezclan personas de diferentes estratos sociales, económicos y culturales, que las que tiene un público que concurre a un partido de tenis puesto que su asistencia es menor y la mezcla de estratos sociales por consiguiente inferior.
- 3) Entre los participantes del evento deportivo y el público se dan procesos de interacción. En relación a éste punto diremos que cuanto mayor sea el estímulo que

el público de a un determinado equipo o deportista, mayor será la reacción de éstos en la consecución de la victoria para sus colores. Ejemplo: Cuando un equipo actúa de local, sus posibilidades de triunfo serán mayores que cuando lo hace de visitante, en virtud del apoyo por parte de su público.

- 4) Frecuentemente se oye hablar de "malos y buenos públicos" y ésto es verdad, pues la manera de ser de un grupo social es diversa a la de los individuos que la integran. Por ello, se puede afirmar válidamente que los públicos que asisten a espectáculos deportivos tienen una psicología diversa a la de sus integrantes. Sin embargo, cabe hacer una distinción muy importante entre las masas que asisten a espectáculos de carácter profesional y los que concurren a espectáculos de índole -- amateur; división que debe considerarse necesaria para no caer en un carácter simplista que resultaría por ende de fallo. (27)

Ahora bien, referente a los públicos que asisten a los deportes, podemos distinguir dos clases: Los que asisten directamente al espectáculo deportivo y los que se sirven de algún medio para informarse de él. Ejemplo, radio, T.V., cine, etc.

Por lo que toca a los periódicos, podemos distinguir los que se ocupan de un deporte en especial, los que abarcan al deporte en general y los que tienen únicamente una sección dedica-

(27) Leandro Azuara Pérez, pp. 187 y 188.

da a los deportes.

Los periódicos juegan un importante papel en la formación de una conciencia colectiva en relación con el deporte que se ocupe o de la formación del "ídolo deportivo". (28)

Referente a los públicos que obtienen su información deportiva del radio, cabe decir que si éste es el único medio de que disponen para satisfacer el fin mencionado, entonces su opinión estará dirigida totalmente por quienes narran el determinado evento. Por último, aquellos que obtienen su información por medio de la T.V. tienen la ventaja tanto de escuchar al narrador y de observar la acción. Cabe hacer mención que cada día son más los aficionados que hacen uso de éste medio, debido a la comodidad que brinda.

Al principio de nuestra exposición hicimos mención a las diversas épocas por las que ha atravesado el deporte y las diversas influencias que ésta ha recibido en cada una de esas épocas. En nuestro tiempo encontramos una serie de fenómenos que no existían en otras épocas. Nuestra sociedad es una sociedad de masas expectantes de sensaciones que salgan fuera de lo común. (29) Y es así como encontramos que el hombre de nuestra sociedad experimenta un vacío que desea llenar con nuevas sensaciones que estén fuera de las que en su vida cotidiana y tediosa obtiene y este--

---

(28) Ibidem, P. 190

(29) Ibidem, P. 189.

vacio trata de llenarlo asistiendo a los espectáculos deportivos en donde se le ofrece una válvula de escape a toda ésa ansiedad y frustraciones acumuladas. Es ahí en donde puede desahogarse -- emocionándose o simplemente admirando el deleite que le brinda-- el espectáculo deportivo.

Paralelamente a lo anterior, cabe señalar que en determinadas actividades de carácter deportivo, a semejanza de lo que ocurre en el trabajo creador que se expresa en la realización de la vocación, se experimenta la sensación de poder y libertad.(30) Esto acontece en aquellos deportes en los cuales el hombre conduce una máquina, como un automovil o una motocicleta.

El ejercicio por transferencia y la falta de ejercicio -- son fenómenos usuales en la sociedad de nuestra época. El primero de éstos ocurre cuando la gente concurre a los estadios o campos de juego para presenciar su deporte favorito, es decir, gozan más viéndolo que practicándolo. Esto es preferible a la ausencia total de afición. Lo segundo es consecuencia del primer punto y esta falta de ejercicio o su transferencia pueden ocurrir por incapacidad del sujeto, con lo que este llena un vacio dentro de si mismo, al estar viendo a su(s) ídolo(s) deportivo(s), de lo que él, debido a su incapacidad (de cualquier índole) no ha podido lograr.

Como último punto cabe señalar que la gran influencia que

---

(30) Ibidem, p. 189.



los "ídolos deportivos" ejercen sobre determinados sectores de una sociedad, no debe pasar por alto y ser ignorada, sino que debe ser utilizada para guiar, mediante su ejemplo, a la sociedad a practicar un deporte. Unos querrán emular las hazañas deportivas del ídolo de su preferencia mientras que otros emprenderán los beneficios que la práctica del deporte trae consigo, pero lo importante es que todos aquellos deportistas que la sociedad ha elevado a un nivel superior de las demás personas comprenderán que son y que deben ser un ejemplo viviente para aquellos que -- tal vez en un futuro serán sus sucesores y que su conducta debe ir dirigida siempre hacia el respeto a la persona humana y a la auto-superación, con lo cual, independientemente de ganar o perder una competencia, tendrán siempre la satisfacción de ser unos verdaderos deportistas. (31)

## 2. LA IMPORTANCIA DEL DEPORTE EN LA EDUCACION DE LA JUVENTUD.

"Decimos que los niños asisten a la escuela para educarse, pero no sé cómo podrían hacerlo sino se cuida su educación física. Este es en cierto modo, el ambiente en que vive el niño y más bien se asemeja al aula, al orden de la escuela, a su vida disciplinaria, al ritmo didáctico de la enseñanza, que a una materia." (32) Estas palabras de Volpicelli nos dan una imagen ---

(31) José María Gagigal, "Hombres y Deporte". Madrid 1967, p.371

(32) Luigi Volpicelli, "Industrialismo y Deporte". Buenos Aires 1967, p. 126.

fiel del ambiente en que por desgracia se ha venido desarrollando el joven, el niño, en las diferentes épocas.

Nos resulta difícil creer cómo un aspecto tan importante como lo es la práctica del deporte por los jóvenes y niños principalmente, no ha sido tomado tan en cuenta para su estudio como lo han sido otros menos necesarios en la formación correcta y armónica de la juventud.

Es necesario detenernos a meditar sobre lo anterior porque en ello podemos encontrar si no la total solución a muchos problemas futuros, sí podríamos iniciar los pasos para remediar dichos problemas.

Uno de los principales errores en que las autoridades encargadas de proporcionar al niño y al joven, tanto su educación intelectual como física, es el que no ha sabido complementarlas correctamente. Basta ver un programa oficial de educación física para darnos cuenta de la deficiencia total del mismo, pues consideran las autoridades (equivocadamente) que una hora por semana escolar es más que "suficiente" para que el joven o el niño tengan un desarrollo suficiente, tanto corporal como mental. Y si, aunado a éste aspecto nos encontramos con la falta casi total de buenos maestros de educación física que sepan impartir correctamente sus enseñanzas, como resultado de lo anterior nos hallaremos frente a un grupo de jóvenes o de niños para quienes la idea de asistir a sus clases de educación física significa una hora que, contrariamente a lo que se desea, será de molestia, aburrición y falta de interés por la educación física. Es decir, to--

dos esos factores negativos traicionan la esencia y el fin que se pretende dar al impartir la educación física entre los escolares. (33)

Es urgente y necesario que las autoridades correspondientes se ocupen más a fondo de éste serio problema, pues el deber del estado es brindar los medios necesarios al individuo para su desarrollo armónico.

Mediante estudios especializados, las autoridades podrían encontrar la forma de armonizar tanto la educación intelectual-- como la física entre los jóvenes y niños. Esto es importante. --- Siempre ha existido, erróneamente, un predominio casi total de la educación intelectual sobre la física, siendo que armonizadas éstas dos, pueden ofrecer al joven o al niño la oportunidad de lograr un desarrollo integral más completo. (34)

Con ésto queremos decir que la imagen que antaño se tenía del joven intelectual, usando anteojos, debil y falto de vivacidad, así como del joven deportista muy fuerte pero falto de poder intelectual, debe ser borrada, pues tanto el deporte como el estudio son complementarios y deben estar al alcance de todas -- las posibilidades. Si se quieren tener mejores ciudadanos del -- mundo en el futuro, es necesario que el estado brinde ahora los -- medios necesarios a los jóvenes y niños del presente para que és

(33) Jorge Carpizo "La Importancia del Deporte en la Educación de la Juventud", ponencia presentada, en el Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte, Tomo I, México 1968, p. 196.

(34) Jean Paul Sartre, "Existencialismo y Humanismo", Buenos Aires 1960, p. 43.

tos mismos transmiten y superen a las generaciones futuras, las facilidades que les fueron otorgadas.

Creemos necesario hacer hincapié, en que es fundamental el que nos demos cuenta de la importancia que tiene el deporte al ser impartido en los escolares. Pues así podríamos hablar de mejoras, ideas, proyectos, etc., pero si no comprendemos la capital importancia que tiene el deporte y su aplicación en la juventud, todo sería en vano.

Hay que abrir paso a la idea de que el hombre necesita del deporte. El cuerpo necesita ejercicio, agilidad y lástima es que ésto se comprende a edad avanzada. Es aquí en donde se ve que la educación deportiva que se ha venido impartiendo es deficiente - ya que al hombre debe inculcársele desde niño la práctica correcta del deporte como complemento esencial en su desarrollo.

Con todo ésto no queremos decir que debe existir un predominio del deporte sobre las demás actividades. No, sino que volve mos a insistir, lo que debe encontrarse es el junto medio entre - la actividad mental y la corporal, entre la energía del espíritu y la energía del cuerpo. (35)

Ahora bien, no es suficiente poner los medios al alcance de todos, sino que hay que saber impartir su función y es aquí - en donde encontramos deficiencias bastante grandes por la falta de verdaderos maestros de educación física; pues no es sólo el - hecho de llegar frente a un grupo de escolares bajo su cuidado -

---

(35) Jorge Carpizo, p. 198.

y hacerles dar vueltas alrededor de un campo durante toda la hora, o "tratar" de poner en práctica métodos cuya utilidad es dudosa.

Podemos llegar a la conclusión de que si bien, existen lugares en donde se puede practicar el deporte, así también su correcta práctica debe ser impartida y llevada a todos los niveles sociales, así como debe ser extendida a través del territorio nacional. Esta tarea del gobierno de los estados, de proporcionar el material humano realmente capacitado para impartir la correcta práctica del deporte, debería estar vigilada y proporcionada por los países cuyos avances en éste campo están a la vanguardia. Asimismo, éstos instructores realmente capacitados tratarán que su actividad no solamente se limite a una enseñanza actual o presente, sino que vayan más allá y promuevan la creación de verdaderos centros de enseñanza en los cuales se impartan los adelantos que en pro del deporte se logran en cada momento.

Creemos que con ésto se ayudaría a crear una conciencia nacional tanto de adultos como de adolescentes y niños con respecto a los beneficios que el deporte otorga a todo aquel que haga buen uso de él, no solamente en el aspecto físico-atletico sino como un medio formativo en la personalidad del individuo. (36)

Sin embargo, para poder hablar de beneficios futuros, es necesario empezar a trabajar en el presente, pero empezar a trabajar en una forma armónica tanto de los países con mayores posi

---

(36) José Luis García Prieto, "Dimensión Social del Deporte), Madrid 1966, p. 249.

bilidades en el campo deportivo como de los que carecen en una forma total o parcial de esas posibilidades; para que los beneficios que el deporte nos ofrece, se derramen y nos otorgue las mismas posibilidades de éxito a todos por igual.

### 3. EL DEPORTE COMO UN DERECHO Y UN DEBER ETICO DE LA JUVENTUD.

En todos los tiempos ha existido una tendencia firme en los hombres hacia una organización política que tenga su fuente en la voluntad de los ciudadanos y que persiga como finalidad su prema la implantación de un derecho justo. (37)

Como ejemplo de lo anterior diremos que los juegos de Grecia fueron el producto de un mundo democrático y de hombres dedicados a la cultura, tanto espiritual como física.

Más tarde, los juegos Romanos fueron a su vez, el resultado de un imperialismo guerrero. Ellos cambiaron el sentido cultural de los juegos, pues éstos no eran expresión de cultura y belleza sino que eran juegos de vida o muerte.

Posteriormente en la Edad Media se perdió el gusto de las armas y el cultivo del vigor físico del cuerpo, sustituyéndolo por la danza, la vida licenciosa, los banquetes, etc.

Con la edad moderna apareció el individualismo, es decir, un interés por los aspectos prácticos de la existencia. Con ----

---

(37) Mario de la Cueva, "El Deporte Como un Derecho y un Deber Etico de la juventud, Como una Función Social y Como un Deber jurídico de la Sociedad y del Estado". Ponencia presentada en el Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte tomo I, p. 233.

éllo los juegos deportivos continuaron desarrollándose siempre - dentro del sentido individualista y en el estilo de vida de la - burguesía creciente.

Bajo éste marco se trató de introducir nuevamente la educación deportiva entre los niños y jóvenes, hasta que en 1896 el noble francés, Pierre de Coubertin logró que en la ciudad de Atenas se escenificara la primera Olimpiada de la edad contemporánea. Pero para que éste acontecimiento tuviera lugar fue necesario un cambio radical en los sistemas sociales practicados en -- aquella época: Fué necesaria la aparición de "La Masa". (38) Pero paralelamente a éstos acontecimientos surge una voz que se de ja escuchar como nunca ántes lo había hecho. Surge la fuerza de la juventud, hasta entonces apartada e ignorada, reclamando para sí misma un lugar en la sociedad y en esa reclama, exige como un derecho, como su derecho "El deporte como una función social y - como un derecho de la juventud". (39)

Este surgimiento, ésta nueva voz hasta entonces callada, - tuvo su despertar a fines de la Primera Guerra Mundial pero particularmente después de la Segunda Guerra Mundial. Es aquí cuando la juventud se da cuenta de que es una unidad, pero una uni--dad diferente a las ya conocidas, una unidad a la que se asimi--lan gentes de todas las razas, colores, religiones, lugares y --

---

(38) Ibidem, p. 233.

(39) Ibidem, p. 234.

que forman una unidad por el solo hecho de ser jóvenes. (40)

Y en éste alegre y brioso despertar la juventud comprende que ella es la que edificará las bases sobre las cuales la juventud del mañana iniciarán su labor y es en éste momento cuando la juventud se da cuenta de que es una realidad en si misma; que es una unidad que tratarán de quebrantar, que tratarán de sofocar, - pero esa unidad jamás podrá destruirse, quebrantarse o sofocarse, pues los jóvenes sabemos que aunque existan barreras que al mundo le parecen infranqueables, a los jóvenes, por el solo hecho de serlo, nos une y nos unirá por encima de ideologías, religiones, razas o lugares, el sentimiento de querer lograr un mundo mejor en donde nos olvidemos un poco de que el poder, la riqueza, las envidias, la segregación y la constante amenaza de la guerra, deben ser las bases para crear un mundo mejor. La juventud está cansada de tantos proyectos de paz y de unidad; está cansada de que tanta ciencia y tanta técnica estén traducidos en fuerzas de destrucción; la juventud quiere dejar bases más sólidas y espirituales, que las generaciones anteriores le han brindado a ella, para poder ofrecer al menos, una perspectiva de unidad y comprensión a las generaciones futuras.

Y la juventud hace frente a este difícil mundo, acompañada de un poderoso aliado: El deporte, el cual mediante su práctica derramará sobre todos nosotros, lo que necesita el mundo y que es la unidad, la lealtad, la sinceridad y sobre todo, el derecho

(40) Ibidem. p. 233.



de poder competir y luchar por el triunfo en un campo de juego, - no en un campo de batalla. (41)

Asimismo, la juventud al tomar como abanderado al deporte, ha comprendido la importancia que éste tiene, no solamente como unificador nacional sino que extiende sus alcances a todo el mundo y hace oír su voz mediante la declaración de derechos de la juventud, en cuyo fondo imperan la idea de libertad y el derecho a una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana. (42)

Una de las disposiciones esenciales de esta declaración-- es el "Derecho da una comunión entre el ser físico y el ser espiritual como una coordinación pura del hombre". (43) Cabe hacer-- notar que para que ésta comunión tenga lugar es necesario educar desde temprana edad al sujeto en éstas dos actividades: La del - cuerpo y la del espíritu.

Asimismo, en dicha declaración se reafirma el precepto de que "El deporte es un derecho de la juventud que debe estar asegurado y sostenido por la sociedad y el estado". (44) Esto impli ca que tanto el estado como la sociedad deben patrocinar, promo ver y vigilar que al sujeto se le brinde, por igual, las facili dades necesarias para que desde temprana edad pueda desarrollar-

---

(41) Ibidem, p. 234.

(42) Mario de la Cueva, p. 235.

(43) Ibidem., p. 235.

(44) Ibidem., pp. 235 y 236.

armónicamente sus facultades tanto espirituales como físicas, inculcándoles el amor al deporte como un deber ético.

Estamos convencidos, los jóvenes de todo el mundo, que para lograr la paz, la comprensión, el amor y la unidad que tanto necesita éste mundo, es necesario trabajar sin descanso, pero -- trabajar en una forma armónica, trabajar por derrumbar las barre ras que éste mundo incomprensible ha levantado, trabajar y lu--- char viendo todos hacia un mismo fin que es el mañana, porque es te es nuestro compromiso para con las generaciones del futuro.

#### 4. EL DEPORTE EN LA REHABILITACION COMO UN SERVICIO SOCIAL

La búsqueda de la causa de las enfermedades naturales ha sido una constante en la vida del hombre a través de su existencia. En sus principios, el hombre consideraba como un castigo de los dioses el padecer alguna enfermedad y su curación le era --- otorgada cuando el "enojo de los dioses hubiera cesado." Poste-- riormente, la naturaleza del hombre, siempre en busca de algo -- nuevo, rechazó el concepto antiguo que se tenía y comprendió que la causa de las enfermedades no era el enojo de los dioses, sino que su causa se encontraba en la naturaleza misma. Así, aprendió a usar el jugo de determinadas hierbas para curar diversas enfer medades en particular. Más tarde, vinieron nuevos descubrimien-- tos en éste campo, con lo que el hombre no solo podía imponerse a las enfermedades, sino también prevenirlas. Esto se considera un gran paso en la historia de la humanidad, logrado gracias a -

la consagración de las vidas de muchos hombres que quisieron --- ofrecer al hombre mismo, más posibilidades de triunfar en la --- constante lucha por sobrevivir.

Pero así como la naturaleza del hombre lo ha llevado siem- pre a la búsqueda de nuevos horizontes, así también ese afán des- medido de ambición de poder lo ha llevado a ocupar más sus es- fuerzos en otras actividades que dejan mucho que desear desde el punto de vista humano; olvidándose de que el hombre ha sido crea- do para ayudar al hombre, no para destruirlo.

En este estudio no nos ocuparemos de esas otras activida- des que denigran al hombre, sino que nuestra explicación tratará sobre una situación social existente en todas las épocas cuya so- lución no se ha precisado con exactitud. Esta situación es: "La- rehabilitación, por medio del deporte".

Este título podrá parecer un poco difícil de comprender, - pues todos suponemos que para practicar un deporte se debe po- seer el total funcionamiento de los miembros así como una dispo- sición especial para hacerlo. (45) Pues bién, el deporte en la - rehabilitación nace en 1948 después de la Segunda Guerra Mundial, en un hospital de Londres.

Al principio, el Dr. Sir. L. Guttman, su creador, pensó - en utilizar al deporte como un pasatiempo para los cientos de li- siados que habitaban dicho hospital. Más su idea evolucionó de -

---

(45) Lauro Jasso Guitrón, "El Deporte en la Rehabilitación como- un Servicio Social". Ponencia presentada en el primer Con- greso Internacional de Derecho del Deporte, Tomo I. México- 1968 , P. 327.

tal manera que los resultados obtenidos llevaron al hospital a ampliar sus campos deportivos y a sustituir la tediosa gimnasia del UNO, DOS, TRES... (que hasta entonces se utilizaba como agente de rehabilitación), por la práctica de los deportes.

El deporte vino a aparecer en auxilio de tantos lisiados que pensaban que para ellos la vida nunca sería igual, sino por el contrario, pensaban que nadie se iba a ocupar de una persona que estuviera imposibilitada de competir en la vida en iguales circunstancias que los demás y que desde ese momento se volverían "objetos de caridad pública". (46) Sin embargo, el deporte les ofreció otra oportunidad de volver a ver la vida con optimismo ya que la práctica del deporte en general nos desarrolla no solo física sino también mentalmente, pues en él se requiere la concentración total del individuo así como su esfuerzo por superarse. Todo deporte es una competencia que requiere de la habilidad intelectual y física. La vida, es también una constante competencia en donde se requieren habilidades tanto intelectuales como físicas.

El deporte vino así en auxilio del lisiado, no sólo en cuanto a fortalecer sus miembros afectados sino lo que es más importante, vino a recuperar para estas personas en desgracia, la fé en la vida que muchos de ellos habían perdido, así como a enseñar al individuo a colaborar entre sí; aspecto éste que en la vida común del hombre es vital e indispensable.

(46) Lauro Jasso Güitron, p. 337.

En tres pilares se basa la rehabilitación: 1) Entrenamiento funcional o preparación física del individuo; 2) Orientación-vocacional y adiestramiento a nivel intelectual; y 3) Su readaptación dentro de la esfera social. (47)

Es preciso hacer notar que la aplicación de estos principios deben hacerse de preferencia en institutos especializados - que cuenten con el personal tanto necesario como capacitado para devolver a la sociedad a estos sujetos, no en plan de "lastre" - para ella misma, sino por el contrario, en un plan de igualdad, - sino física si espiritual, para luchar con posibilidad de éxito - en la vida. Al igual que los demás y a nosotros, la sociedad debe hacernos comprender que la grandeza del hombre está en su espíritu, no en su cuerpo.

En la actualidad, toda sociedad culturalmente adelantada - tiene la obligación de resolver el problema de la rehabilitación de su población inválida, ya que se toma como invalides a cualquier alteración psicósomática o bien, de acuerdo con la actividad que se encuentre restringida física, psíquica, económica o social.

En conclusión, consideramos al deporte como un medio humano realizable para rehabilitar al individuo, llevándolo desde la obscuridad de sus sentimientos de inferioridad, a la luz de la vida productiva.

---

(47) Ibidem, p. 338.

5. OBLIGACION DEL ESTADO EN LA  
PROMOCION DEL DEPORTE

Desde que se concibió el estado moderno, propiamente dicho, hasta la actualidad, ha sufrido una serie de transformaciones sustanciales que lo hacen aparecer en sus inicios como un estado "absoluto", o sea un estado que intervenía en todas las actividades de los particulares. Posteriormente éste concepto del estado se suavizó, quedando como un estado "vigilante", que permitía más acción y daba más libertad a los particulares. Sobre éstas bases se edificó el término que actualmente concebimos como estado moderno.

Es decir, actualmente el estado tiene un campo de acción bastante flexible, con lo cual su actividad está estrechamente ligada a la vida diaria de los particulares. Ahora bien, en ésta estrecha relación existente entre particulares y estado, debe existir un ambiente de ayuda mutua, de cooperación. Así podemos hablar de derechos y obligaciones del estado para con los particulares y de éstos para con el estado.

En consecuencia, el estado debe reconocer el rango de las obligaciones que tiene para con los particulares, como son: el proporcionarles comunicación, vías de sanidad, la función educativa, etc. Pero en la actualidad se ha venido abriendo paso una actividad que hasta hace poco tiempo se consideraba como un paso tiempo para la colectividad, pero en la actualidad se le han reconocido méritos suficientes para colocarla entre una de las --

más importantes actividades sociales que deben ser proporcionadas por el estado. Esta actividad es el deporte, cuyos alcances sociales deberían estar incluidos, desde ahora, en las legislaciones de los estados. (48)

Es así como el estado promoverá, dirigirá y fomentará la buena práctica del deporte a todo su territorio, (49) sin excepción de niveles sociales, proporcionando para ello, el material tanto humano como económico que garanticen sus esfuerzos.

Asimismo el estado inculcará desde temprana edad, sin importar la condición económica o social del individuo, la necesidad de practicar el deporte como parte esencial del desarrollo de la persona, incluyendo para ello en sus programas oficiales, la actividad deportiva en forma armónica con la actividad intelectual. (50)

Tarea del estado será también, el crear verdaderos institutos del deporte en los cuales se impartan los últimos adelantos técnicos del deporte a las personas responsables de dirigir el deporte nacional; así como hacer conscientes a éstas personas seleccionadas, de la responsabilidad que tienen al enseñar y educar deportivamente a los jóvenes y niños del país, ya que les es

---

(48) Carlos Parisca Mendoza, "Obligaciones del Estado en la Promoción del Deporte". Ponencia presentada en el Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte. Tomo I, México 1968 p.-389.

(49) Ibidem, p. 389

(50) José Ortega y Gasset "El Origen Deportivo del Estado", en el Tomo octavo de "El Espectador" Madrid 1961 p. 86.

entregada para contribuir a su formación la parte más importante en el futuro de un país.

Asimismo, éstos institutos estarán subordinados, en cuanto a su organización, a una Secretaría del Deporte, que cada vez exige más su creación debido a que la práctica del deporte requiere hoy en día una distribución y aplicación más detallada -- para obtener más y mejores beneficios y resultados.

El tratar de estrechar lazos de unión de nacionales entre sí, como nacionales de un país con los nacionales de otro, será una de las actividades predominantes a seguir dentro de la política deportiva de un estado. Para éste efecto promoverá las competencias a cualquier edad y de cualquier deporte ya sea a nivel nacional como internacional, como un medio de acercamiento entre las naciones así como unificador nacional. (51)

Aquí hemos hablado, hemos propuesto mejoras cuyos resultados sinceramente deseamos lograr. El tiempo nos dará la respuesta, pero para que todas éstas ideas lleguen a formar una realidad, es necesario que no dejemos actuar sólo al estado, pues aunque es su deber proporcionar al ciudadano la garantía de desarrollarse armónicamente en su sociedad, es también deber de nosotros los ciudadanos, el poner lo que esté de nuestra parte y a nuestro alcance para así trabajar en una forma conjunta, armónica, - con él mismo, creando con ello una conciencia tanto en el estado como en los particulares, de complementación necesaria entre ambos.

---

(51) Carlos Parisca Mendoza., p. 389.



Esta forma de trabajo unido es la única solución, pues -- las dos partes buscan un mismo fin que no es otro que el tratar de forjar mejores ciudadanos así como tratar de buscar nuevas y mejores perspectivas de paz, de unidad y comprensión que ofrecer a las generaciones del mañana.

## 6. FILOSOFIA DEL DEPORTE

La palabra Filosofía está formada por dos términos de origen griego: amor y sabiduría.

Se supone que fué inventada por Pitágoras cuando, al preguntarle si era un sabio, contestó. "No, pero soy un amante de la sabiduría".

La palabra Filosofía sirve para designar los esfuerzos generales del hombre para entender el mundo en que vive y su propio lugar en ese mundo.

Los filósofos consideran que su propia labor no terminará nunca.

Están convencidos de que mientras no desaparezca de la -- tierra la vida humana, persistirá el interés en examinar lo que es real, verdadero y valioso en el hombre y en el universo.

Partiendo de los anteriores conceptos, diremos que la Filosofía del deporte es el estudio de su propia esencia, la cual consiste en: "COMPETIR POR EL HONOR DE HACERLO"

No importa perder, aunque, la naturaleza humana preferirá siempre en todo momento la victoria. (52)

(52) Alberto Pulido Silva, "Esbozo de Filosofía del Deporte". Ponencia presentada en el Primer Congreso de Derecho Internacional del Deporte, Tomo I, México 1968., p. 394.

Cada país recibe el amor al deporte de sus ancestros, debiendo unir a él la cultura, para que en toda contienda olímpica exista también una olimpiada cultural. (53)

## 7. SOCIOLOGIA DEL DEPORTE

Para crear una idea más completa de la importancia sociológica que el deporte posee, es obligado remontarnos en el pasado y penetrar en el mundo de los Griegos, pues fueron ellos los que entendieron al deporte en un sentido no sólo de simple desarrollo muscular sino en cuanto se proyecta o influye en el desarrollo espiritual del hombre. Es decir, ellos concedían al deporte una importancia esencial en la formación de la personalidad de sus ciudadanos.

La educación Griega tenía su expresión sintética en el término PAIDEIA, que significa el desarrollo integral del hombre mediante una formación cultural total. (54) La imagen predominante en el ciudadano Griego era la de un hombre desarrollado tanto física como espiritualmente y el término belleza no abarcaba solamente la perfección del cuerpo sino también, y unida a la anterior, la del espíritu. Esto era considerado en la antigüedad como la expresión más pura de armonía.

Asimismo hay que comprender que para el Griego, el practicar el deporte era un aspecto que el mismo entendía como formati

(53) Ibíd., p. 285.

(54) Píndaro, "Olimpicas", Madrid 1967, p. 20.

vo de su personalidad y que mediante su superación engrandecía - y embellecía también no sólo su cuerpo sino también su espíritu. Es por eso que en Grecia no se podía concebir el profesionalismo en el deporte, pues el Griego era educado desde pequeño bajo el concepto de unidad y armonía del cuerpo y del espíritu; lo cual choca contra la idea de practicar el deporte únicamente como medio de vida.

Esta concepción filosófica admirable que los Griegos tuvieron de la vida, lamentablemente se ha perdido en nuestros días, pues la concepción que en la actualidad se tiene, es que consideramos al deporte como un mero cultivo del cuerpo, como un instrumento educativo del cuerpo únicamente, olvidando su otro aspecto fundamental como educador del espíritu. Si el hombre es la reunión de cuerpo y espíritu, hay que educar al hombre en éstos dos aspectos pero nunca educar uno más que el otro, que es lo que en la actualidad acontece. (55)

El desarrollar más, ya sea el cuerpo que el espíritu o viceversa, lleva a un desequilibrio que será corporal con relación al espíritu o del espíritu sobre el cuerpo. Es por ésto que la educación debe abarcar un todo, más no una parte del desarrollo de la persona, pues su función así se vuelve incompleta y deja un hueco que más tarde puede traer graves consecuencias para la sociedad.

---

(55) Carlos M. Vargas, "Sociología del Deporte" Ponencia presentada en el Primer Congreso de Derecho Internacional de Derecho del Deporte Tomo I, México 1968, p. 429.

El deporte, que debe formar parte substancial en todo plan de estudios desde la primaria hasta las escuelas politécnicas y universitarias, ejercita a los niños y a los jóvenes en el espíritu de auto disciplina, de compañerismo y de auto superación. Cabe explicar que el deporte como medio educativo debe ser proporcionado desde temprana edad, pues es de ésta manera como la persona tiene mayores posibilidades de lograr un desarrollo armónico de su persona. El deporte concebido de ésta manera no puede considerarse de manera individual, sino por el contrario, tiene un sentido colectivo. Y aquí encontramos lo bello del deporte ya que además de sus funciones previamente explicadas, fomenta la participación de diferentes grupos, sin importar su credo, raza, lugar de origen y crea así lazos de unión y comprensión entre los hombres.

La importancia y alcance social del deporte es obvia. Además de crear el hábito de respeto a la persona y a las vidas de las personas, impone como condición para su práctica, la observancia de un régimen de disposición tanto corporal como espiritual en el individuo y que sólo se puede obtener mediante el constante entrenamiento. Asimismo deberá sujetarse a las disposiciones reglamentarias del deporte que practica, como su total conocimiento y fiel observancia; dando todo ello como resultado un mejor comportamiento del deportista en todos los aspectos de la vida. (56)

---

(56) Carlos M. Vargas "Sociología del Deporte". Ponencia presentada en el Primer Congreso de Derecho Internacional de Derecho del Deporte. Tomo I, México 1968, p. 429.

Hay que hacer notar que la labor educativa del deporte no sólo debe abarcar a las escuelas, sino que debe ser extendida -- a todos los sectores sociales. (57) Así, las fábricas, oficinas, talleres deberán introducir en sus horarios de trabajo programas a nivel deportivo para sus empleados, con lo que se logrará positivos resultados. Estos programas deportivos deberán estar dispuestos también en una forma que armonice y no que rivalice con el esfuerzo intelectual de la persona.

Así como podemos concluir que la importancia sociológica del deporte, hoy en día, no puede ser dejada al margen en una sociedad que se considere como tal, pues el deporte ya no puede -- considerarse llanamente como diversión, sino que su significado abarca muchos otros aspectos de la vida humana, imprescindible en la formación de la personalidad. (58)

Podemos asimismo garantizar, que un pueblo de deportistas será un pueblo con proyección futura, con ideas de superación y, lo más importante, será un ejemplo viviente para los demás pueblos, de que la vida en armonía y unidad, sí es posible.

---

(57) Georges Magnane, Obra citada, p. 64.

(58) Carlos M. Vargas., p. 432.

C A P I T U L O   I I I .

A S P E C T O S   P E N A L E S   E N   L A

P R A C T I C A   D E   L O S   D E P O R T E S .

## 1. C O N C E P T O .

Aunque no es patrimonio de nuestros días, el deporte ha adquirido en nuestros tiempos un auge que lo ha colocado en un lugar esencial y privilegiado en la vida de la sociedad. Siendo así materia obligada en la educación escolar, resalta también su aspecto formativo en el desarrollo de la personalidad del individuo. A nivel nacional, es considerado por el propio estado como un eficiente agente por medio del cual se logra fomentar la salud del pueblo y favorecer el vigor de las nuevas generaciones. Asimismo, su carácter universal, lo ha encumbrado dentro de la agitada vida política de los estados, a ser considerado como el embajador universal de la paz, por excelencia.

Siendo así acción tan importante y compleja como lo es la deportiva, no podía pasar desapercibida para el derecho, que ha venido a regular varios de sus extremos, creando así un nuevo campo de acción para el jurista.

En efecto, el deporte tiene en la actualidad, hondas e interesantes implicaciones en los terrenos de los derechos penal, laboral, administrativo, procesal, social, civil e internacional. Debido a ésto ha empezado a surgir una legislación específicamente deportiva, distinta, desde luego aprobadas por los organismos privados nacionales e internacionales.

Esta inquietud del derecho, en cuanto a regular la práctica del deporte, lo ha llevado a tratar puntos que hasta entonces eran resueltos con un criterio casuístico, como es el caso de --

las Violencias Típicas Penales en Los Deportes, tema por demás - apasionante y sobre el cual abordaremos sus discutidos y diversos aspectos, a continuación:

## 2.- VIOLENCIAS TÍPICAS PENALES EN LOS DEPORTES.

Mucho se ha discutido acerca de que si es imputable o no el deportista que en la acción, daña a otro deportista ya sea -- grave o levemente. La práctica del deporte da lugar, con lamentable frecuencia a la presentación de conductas o hechos que encuadrarán claramente en diversos tipos penales. El propósito del presente trabajo es examinar las violencias físicas, sin que ésto - implique, desde luego, el desconocimiento de la posibilidad de - otras conductas delictivas con motivo de la práctica del deporte.

Es conveniente, creemos que antes de entrar a tratar éste y otros puntos de interés, hacer una clasificación que nos ayude a precisar el porqué de la impunidad de las violencias deportivas. Esta clasificación debe incluir la distinción del número de contendientes, así se trate de deportes entre dos o más personas o deportes individuales de destreza, así como el empleo o no de la violencia en el deporte que se trate.

Dicho ésto, resulta la siguiente clasificación:

- 1) Deportes que se ejercitan individualmente o entre varias personas, pero que no implican contienda física - y en los que por tanto la posibilidad de lesiones o -



muerte resulta muy remota. Ejemplo: golf, natación, carreras, etc. (59)

- 2) Deportes que implican contienda entre varias personas, con uso de la destreza, pero sin que ésto implique el lesionar o causar la muerte, si bién existe siempre -- cierto riesgo más próximo que en la hipótesis anterior de que ocurran actos de violencia. Ejemplo: futbol, -- basquetbol, polo, etc.
- 3) Deportes que además de significar contienda física directa entre los competidores, implican el deliberado y público (más aún, reglamentado) uso de la violencia, -- desplegada en golpes y lesiones que se infligen al adversario. Ejemplo: box, lucha, etc. (60)

NOTA.- En este último caso, el riesgo de lesiones no sólo es muy grande sino que se preocupa lesionar al adversario para -- ponerlo fuera de combate y alcanzar de éste modo la victoria.

Hecha ésta clasificación, cuyo fin no es otro que el de -- facilitar la labor del jurista en su tarea de encontrar las causas de impunidad en las violencias deportivas, pasaremos a examinar lo que es considerado como "Delito Deportivo".

---

(59) Si bien en las carreras no existe contienda física directa entre los participantes con frecuencia se presentan aparatosos accidentes que no solo aparejan heridas o fallecimiento de los corredores (sino también de los espectadores).

(60) Francisco González de la Vega, "Derecho Penal Mexicano" . - Ed. Porrúa, 4a. Edición México 1955. PP. 30-31.

Como anteriormente habíamos señalado, en épocas pasadas - la impunidad de lesiones y homicidio en los deportes se determinaba con un criterio casuístico. (61) Posteriormente, se sostuvo que las lesiones o el homicidio que ocurrieren en los deportes, serían considerados con benignidad. Fué aquí cuando se habló por primera vez de un "delito deportivo". Este tratamiento de benevolencia fué admitido en el Código Penal del Ecuador (Arts. 438 y 449) y en el Código de Defensa Social Cubano (Art. 449).

En la actualidad y sumándolos a este criterio, algunos -- tratadistas han considerado que el "delito deportivo" no es otra cosa que una aplicación concreta de los principios que gobiernan el dolo, la culpa y el caso fortuito, por lo que no resulta necesario incluir aquella figura especial dentro del Código Penal, - pues su solución puede derivar sin mayor esfuerzo, de las previsiones corrientes que acerca de la culpabilidad contiene la parte general. (62)

Hechas las anteriores observaciones, nos encontramos en -- posibilidad de abordar los problemas fundamentales dentro de --- las violencias típicas penales en los deportes. Dichos proble--- mas son: El de la inculpabilidad y el problema de la licitud.

El primero de éstos, el problema de la inculpabilidad, --

---

(61) Luis Jiménez de Asua, "Tratado de Derecho Penal". Ed. Losada Buenos Aires, 1953, t. IV. pp. 727 y ss.

(62) Luis Jiménez de Asua, op. cit., t. IV, p. 729.

abarca el estudio de la exclusión de culpa en las violencias deportivas y sus resultados a través del caso fortuito. En efecto para que se presente este límite de culpabilidad es necesario deshechar todas las violencias, que lejos de ser causales, son perfectamente deliberadas y contenidas en las reglas del juego, donde, inclusive, tomándose en cuenta el riesgo más o menos próximo de que se presente una lesión, se adoptan medidas para que esta sea menos severa o aún, en ciertos deportes, para que no acontezca. (63)

Es necesario aquí recurrir a la clasificación antes mencionada, para distinguir cuando se presenta el caso fortuito (que implica inculpabilidad) de aquellos otros en que funciona una justificante, que significa, licitud.

Así pues, nos encontramos con deportes en los que aun a pesar de que no existe contacto directo entre los atletas puede surgir la posibilidad de que alguno de éstos resulte con lesiones graves o leves y en algunos casos puede presentarse hasta la muerte.

A diferencia de ésta clase, existen deportes en los que a pesar de la contienda directa entre los participantes, no se reclama en ellos la agresión violenta, más la posibilidad de que ocurra una lesión es mayor que en los anteriores.

En todas éstas situaciones la lesión se imputará a acci--

---

(63) Como ejemplo podemos tomar al fútbol y al Volibol en donde se prohíbe a los jugadores portar objetos que puedan ocasionar lesiones durante el juego.

dentes, al caso fortuito, siempre y cuando el atleta haya observado las reglas del juego y su conducta esté exenta del dolo y la culpa.

Para que lo fortuito opere, insistimos, es preciso descartar tanto el propósito de daño que se encuentra en el fondo del dolo, como la previsibilidad y la evitabilidad que nutren el concepto de culpa. (64)

Ahora bien, resulta asimismo posible al fortuito en la situación de deportes violentos que exigen la ejecución de hechos típicos de derecho penal. Este es el caso de los daños gravísimos causados por los contendientes, que exceden de aquellos permitidos o tolerados por la práctica del deporte de que se trata. Además, en estos mismos deportes caben, desde luego, el dolo o la culpa de los contrincantes y también la culpabilidad (será más frecuente la forma culposa que la dolosa) de terceros, tales como el médico, el árbitro, el ayudante, el entrenador, que permiten la realización del encuentro a sabiendas de que alguno de los atletas no puede ni debe intervenir en la competencia, o por lo menos, pasan por alto, en virtud de la negligencia, éstos factores, confiados en que a pesar de las circunstancias no acaecerán las graves lesiones, las leves o aún es más, la muerte.

Desde un punto de vista práctico, importa mucho aclarar la situación de quien se ampara en el caso fortuito, de la que -

(64) Sergio García Ramírez, "Violencias Típicas Penales en los Deportes". Ponencia presentada en El Primer Congreso de Derecho Internacional de Derecho del Deporte. Tomo II, México 1968, p. 441.

corresponde a quien se refugia en la excluyente de antijuricidad, pues al paso de que éste actúa con derecho, aquel lo hace - inculpablemente, es cierto, pero también ilícitamente, de donde resultará obligado al pago del daño privado que con su conducta ocasionó. (65)

Pasando a tratar el problema de la licitud, éste ha engendrado grandes controversias, pues existe gran cantidad de criterios que tratan de justificar las lesiones y en general las violencias deportivas que se han actuado dentro del obrar jurídico- (66), excepción hecha del ya explicado caso fortuito.

Enumeraremos a continuación solamente los criterios que - han despertado nuestro interés dentro de las tesis que tratan -- de justificar éstas conductas. En primer lugar tenemos el criterio que quiere ver en los fenómenos que nos ocupan, una falta de anticipidad más que de justificación. En efecto, dicho criterio señala que aunque la conducta pueda encausarse dentro de un tipo penal, sustancialmente no se integra porque la "acción socialmente adecuada" es atípica. (67)

Existen otros criterios que consideran que en el box, en la lucha, el fútbol, etc., es decir, deportes en los que los participantes tienen contacto, no se golpea sino que únicamente se-

(65) Sergio García Ramírez., p. 442.

(66) Luis Jiménez de Asua, op. cit., t. IV pp. 733-5

(67) Consideraciones acerca de la supra-legalidad en el Derecho Penal en estudios penales. Homenaje al R.P. Julián Pereda, S.J. U. de Deusto, Bilbao 1965, p. 221.

"carga" o se "boxea". Consideramos que estas tesis carecen de -- validés pues lo único que aportan es otra manera de nombrar a -- las diferentes actividades por medio de las cuales pueden sobrevenir las lesiones.

También existen criterios que por medio de la costumbre, -- tratan de justificar las normales violencias deportivas; crite-- rario que tampoco satisface, pues la costumbre no es fundamento pa -- ra la inobservancia de la Ley. (68) Otra cosa sucede cuando por -- fuerza de la costumbre se toleren y queden exentos de pena ac -- tos deportivos que de no mediar inercia y complacencia, serían -- merecedores de sanción.

Finalmente nos encontramos criterios mixtos, que sostie -- nen dos o más fundamentos, en los cuales basan sus teorías de -- justificación de las violencias deportivas, acudiendo simultánea -- mente a varios criterios. Entre éstos mencionamos a la función -- del consentimiento y a la función de la justificante supralegal:

a) Función del Consentimiento.

Esta nueva postura trata de justificar las violencias de -- portivas mediante la fórmula del consentimiento, es decir, su -- raíz s encuentra precisamente en el consentimiento de quien lo -- recibe o sufre el daño. (69)

---

(68) Téngase presente lo estatuido por el art. 10 del C.C. "Con -- tra la Observancia de la Ley no puede alegarse desuso, cos -- tumbre o práctica en contrario".

(69) Sergio García Ramírez., p. 443.

Sobre lo anterior surgen las preguntas: ¿Puede el consentimiento justificar siempre conductas lesivas de bienes jurídicos o peligrosos para éstos? Y, contrario a esto, ¿Cuándo alcanzaría eficacia eximente en el campo de las violencias deportivas?

Como respuestas a las anteriores preguntas diremos que en ocasiones el consentimiento excluye la tipicidad y a veces la antijuricidad, aunque para que esto último suceda, diremos que se han de tratar de bienes disponibles para quien consiente en su sacrificio y que por otra parte, la expresión y las circunstancias en que se produce el consentimiento deben satisfacer determinados requisitos jurídicos. (70) Ejemplo: El hecho de que los atletas se propinen golpes dentro de una competición, no actuará como atenuante jurídico, pues se penalizará de igual manera que si hubiere ocurrido en un lugar público o en una reunión, en semejantes circunstancias.

El siguiente criterio tiene su fundamento de justificación en la "función del ejercicio de un derecho". Este criterio se encuentra sobre todo en las legislaciones extranjeras y que afirman que "las lesiones y otras violencias deportivas se encuentran legitimadas en la medida en que se infieren en el ejercicio de una profesión". (71)

Cabe hacer notar que en las legislaciones extranjeras sur

(70) *Ibíd.*, p. 444

(71) *Ibíd.*, p. 444

ge una división tajante entre los deportistas profesionales y -- sus faltas cometidas, y los deportistas amateurs y las cometidas por éstos; pues en tanto los deportistas profesionales ejercen su profesión y de paso justifican lo que puede acontecer, el deportista amateur, que no hace del deporte su "modus vivendi" se encuentra excluido en éste principio y con ésto un gran sector-- deportivo queda en "desventaja". Creemos que sería más benéfico-- así como más claro, que este criterio se encuadrara dentro de la fórmula consignada en la Fracción V del Artículo 15 del Código-- Penal Mexicano la cual considera como circunstancia excluyente de responsabilidad penal "el obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho consignado en la ley". Con ésto se podría ayudar al sector en "desventaja" como es el amateur -- y cuyos adeptos, afortunadamente, son cada día más. NOTA.- Esta fórmula amparará al deportista siempre y cuando haya observado-- las reglas del juego y hubiera surgido el percance. Asimismo, -- que su conducta no esté guiada ni con el dolo, la culpa o la preterintención.

b) Función de la Justificante Supralegal.

Este último criterio puede plantearse de la siguiente manera: Si el estado no sólo acepta, sino que incluye dentro de -- sus programas de actividades la práctica del deporte, estará reconociendo también la posibilidad de que en dicha práctica pue-- den surgir lesiones, unas graves, otras leves e inclusive la --- muerte. Pero el estado comprende que dado el elevado fin que la



práctica del deporte trae consigo, justifica en exceso los riesgos pueden surgir. (72)

Ahora bién, éste criterio señala que existen justificantes o causas de licitud supralegal que no se encuentran codificadas, por lo que es preciso buscarlas en el Derecho "Praeter Legem". Este criterio sería aceptable si no existiera el ya citado excluyente de responsabilidad consignado en el Art. 15, Fracción V del Código Penal Mexicano: ".....en el ejercicio de un derecho consignado en la ley". Podemos concluir, por lo tanto, que allí en donde no existe norma equivalente a la Fracción V del Art. 15 no queda otro recurso que echar mano de la eximente supralegal.

Hemos finalizado con ésto, un breve estudio acerca de un aspecto en la práctica de los deportes sobre el cual no existe aún una conciencia uniforme. Sobra decir que urge una unificación de criterios dentro de los legistas que aborden el vasto campo del deporte, así como es necesario que tanto éstos, como funcionarios y autoridades del deporte, atletas y en general gente conectada con el medio deportivo trabajen de una manera conjunta, pues no se trata de obtener beneficio para unos o para otros sino que los fines van más allá puesto que nos llevarán a estar en posibilidad de brindar al deportista, sea amateur o profesional, una mayor protección en todos sus sentidos, con lo

---

(72) Consideraciones acerca de la supra-legalidad en el Derecho Penal, op, cit., pp. 214 y 218.

cual necesariamente tendrá que aumentar el nivel del deporte en todos sus aspectos.

### 3. DEPORTE, IMPRUDENCIA Y DELITO.

Una ocupación fundamental de la ley ha sido la de ilustrar sobre el aspecto, de cuando debe considerarse a una acción antijurídica, con atenuantes, como es el caso de presentarse la imprudencia, negligencia o el caso fortuito, etc., y cuándo debe hacer caer todo su peso sobre las acciones que llevan en sí dolo, mala fe, propósito de daño, etc.

Sobre esto se ha escrito infinidad de tesis, unas como es natural, en contra posición de otras, así como tesis, que abordan el estudio de un aspecto en particular, como otras que lo hacen en una forma general. Pero todas en su esencia, llevan la idea genérica de brindar mayor protección a la persona o personas que sin así desearlo, se vuelven sujetos imputables de una acción antijurídica. Pues claro está que no todos los delitos llevan necesariamente, en sí, los elementos esenciales para considerarlos como tales. Así, podemos llamar a unos, delitos imprudenciales (sin premeditación, dolo, mala fe, etc.) y a otros, delitos en sí, o sea que reúnen las características que la ley señala para considerarlos imputables legalmente. De esto resulta que existirá una mayor pena para unos así como para otros será menor y en algunos casos no existirá sanción alguna.

Afortunadamente, la ley es bastante clara en éste aspecto, ya que en la práctica deportiva no podría dejar de presentarse,

pues, al ser ésta una actividad humana, está sujeta a fallas humanas así como a acciones premeditadas con las consiguientes consecuencias.

Todo esto viene a colación de un aspecto que en la práctica deportiva sucede con frecuencia, desgraciadamente, y sucede - la mayoría de las veces por ineptitud, negligencia, imprepara---ción, etc. Los accidentes deportivos son un riesgo que se corre al practicar un deporte, un riesgo que malamente se deja a un lado y se actúa de ésta manera debido, en la gran mayoría de sus - casos, a la falta de preparación por parte de las personas encar gadas de enseñar el deporte. Esta impreparación, ésta ineptitud, traerá consigo resultados, tarde o temprano, que al contrario de lo que se esperan obtener serán adversos (73)

Pero ¿ a quién atribuir la culpa ? Bien, siendo una reali dad que el deporte cuenta en la actualidad con una serie de orga nismos ya a nivel nacional, ya a nivel internacional, los cuales tienen funciones diversa: encaminadas a mejorar y fomentar la -- práctica del deporte, toca a éstos organismos dar una solución a éste problema que desgraciadamente trae consigo otros más. Toca a éstos organismos el deber de brindar maestros preparados, ap--tos para enseñar el deporte, pues de otra manera los accidentes, resultado de una mala preparación, de negligencia o por culpa de los responsables en la enseñanza, serán más frecuentes, con lo - que en lugar de obtener un beneficio, el atleta consigue un per-

---

(73) José María Cagigal, "Hombres y Deporte", Madrid 1967, p. 205

juicio que unas veces será leve pero en otras no tendrá la misma suerte.

Y en verdad ¿ cuántas carreras que se auguraban brillantes, en el campo del deporte, no se vieron truncadas debido a la impreparación del entrenador o a la negligencia de los responsables del atleta ? Siendo aún más reales, ¿ cuántas veces la falta de verdadero interés por parte de los "Dirigentes Deportivos" con respecto al deportista, han orillado a éste a una justificada desilución al encontrarse desamparado, víctima de un accidente deportivo?

La respuesta a toda ésta llamada "Administración Deportiva" se encuentra en la falta de preparación que acusan todos éstos sujetos y es más, toda ésta falta de amor al deporte, arrastra consigo vicios que posteriormente serán muy difíciles de desarraigar y que llevan consigo preceptos que van en contra del fin mismo del deporte.

Creemos conveniente aclarar que si bien, tanto a entrenadores, dirigentes, orientadores deportivos, etc. es imputable el hecho de la actual situación deportiva, no son ellos los únicos responsables ya que éstos han actuado como herederos de los vicios que sus dirigentes pasados consideraban como virtudes, como aciertos.

Como podrá observarse es necesario que exista también la educación tanto deportiva como intelectual en el dirigente deportivo y que se le exige al atleta en su desempeño. Así también, - como se selecciona a los más capacitados, de ésa misma forma de

be hacerse con el dirigente. Deberán escogerse los más idóneos-- para desempeñar con acierto su cargo, pues es cierto que si el - dirigente está mal capacitado en el puesto que desempeña, lógica mente su labor será deficiente y arrastrará consigo tanto a en-- trenadores, atletas, etc. que se encuentran bajo su mando.

Los principios que gobiernen las bases de la educación -- que el dirigente "ideal" deberá poseer, abarcarán dos aspectos - fundamentales: El Intelectual y el Deportivo. Se ha mencionado - la palabra "IDEAL" como sinónimo de algo que se espera debe po-- seer toda persona que quiera dedicar su vida a dirigir los desti-- nos deportivos de una comunidad determinada y del que posea o -- no éstas dos características, amén de otras también necesarias, - dependerá la buena y justa aplicación del deporte; pues al saber lo que siente un deportista en las diversas situaciones de su vi-- da tanto deportiva como emocional, estará en posibilidad de brin-- dar la ayuda que en ese especial momento el deportista necesita-- para seguir adelante. Y estará en ésta posibilidad el verdadero-- dirigente, porque el lo ha vivido, él ha pasado por la serie de-- diversas circunstancias que pasan la mayoría de los deportistas.

Asimismo, su educación intelectual le brindará la sufi--- ciente habilidad dentro del campo de la organización y distribu-- ción deportiva, creando programas adecuados en materia deportiva para las diferentes edades de las personas que forman parte de - su comunidad y que necesitan practicar el deporte. Estará capaci-- tado, así también, para el honrado manejo de los fondos otorga-- dos para el impulso del deporte y, lo que es más importante, me

diante exámenes exhaustivos de capacidad, se obtendrán las personas idóneas para enseñar el deporte y su práctica; con lo cual - estará realmente desempeñando la función de "Dirigente Deportivo" que tan importante es pero que desgraciadamente carece el deporte en gran parte.

A nivel administrativo el dirigente deportivo deberá trabajar en una forma armónica con las diferentes instituciones privadas tales como clubes, asociaciones, ligas, escuelas, fábricas etc. para que de ésta manera no exista un beneficiado en especial, sino que por el contrario, abarque a todos por igual. (74) De ésta manera podrá "vigilar" que la enseñanza del deporte mantenga el nivel adecuado que se busca, para así poder lograr sus fines.

Como último punto diremos que en última instancia sí es el deportista el que comete la imprudencia en el delito, pero si profundizamos un poco más encontraremos que en la gran mayoría de los casos ésas imprudencias y delitos fueron producto de toda ésa cadena administrativa del deporte. Con ésto no justificamos, ni con mucho, las faltas del deportista, pero sí es de justicia - dejar en claro que en cuanto estemos educados tanto dirigentes - como el público, entrenadores y atletas y en general todos los - sujetos que intervienen en un acto deportivo, ese día nos habremos superado a nosotros mismos. Pues la práctica del deporte es -

---

(74) Georges Magnane, "Sociología del Deporte". Madrid 1966, p. 64.

congénita al ser humano y junto con el lenguaje, la religión y -- las manifestaciones artísticas podemos considerarlo uno de los pilares de la sociedad, entendiéndose éste vocablo en su sentido de coexistencia e interdependencia. (75)

#### 4. LESIONES Y HOMICIDIO EN LA PRACTICA DE LOS DEPORTES.

Este tema vendrá a redondear los conceptos que hemos tratado en lo relativo al capítulo de "VIOLENCIAS TIPICAS PENALES - EN LOS DEPORTES", pues ahora no trataremos únicamente lo relativo a lesiones en la práctica de los deportes sino que llegaremos hasta la presentación del homicidio dentro de la misma actividad deportiva.

Principiaremos nuestra exposición diciendo que si toda actividad humana en sociedad está regulada por el derecho, la práctica deportiva no podrá dejar de estarlo también. (76)

La regulación jurídica en el deporte no está aún perfeccionada, pero se encuentran augurios de que así sucederá afortunadamente en un tiempo no remoto, pues cada día es mayor su exigibilidad, si bien ésto no es debido al aumento de accidentes deportivos sino a que el deporte ha entrado a ocupar un lugar ----

---

(75) Adolfo Vázquez Romero, "Deporte Imprudencia y Delito". Ponencia presentada en el Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte, Tomo II, México 1968, p. 513.

(76) Gustavo Malo Camacho, "Las Lesiones o Muerte Ocasionadas - en el Ejercicio de Prácticas Deportivas". Ponencia presentada en el Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte, Tomo II, México 1968, p. 469.

esencial en la vida en sociedad.

Para abordar un tema como el de las lesiones y el homicidio en la práctica de los deportes, echaremos mano de una clasificación que utilizamos en el tema de las "VIOLENCIAS TÍPICAS PENALES EN LOS DEPORTES", debido a su claridad. Con esto estaremos en mejor posibilidad de precisar la impunidad de las violencias-deportivas, atendiendo a los deportes que involucran contienda-- entre dos o más competidores y aquellos que implican solo el --- ejercicio individual de una destreza, sin importar que haya o no competidores. La clasificación es la siguiente: (77)

- 1) Deportes que se ejercitan individualmente o entre varias personas pero que no implican contienda física y en los que por lo tanto la posibilidad de lesiones o muerte resulta muy remota. (Golf, natación, equitación etc.)
- 2) Deportes que implican contienda entre varias personas, con uso de la destreza y sin que se pretenda, en modo alguno, lesionar o causar la muerte, si bien existe -- siempre cierto riesgo más próximo que en la anterior, -- que ocurran actos de violencia. (Fútbol, basquetbol, -- polo, etc.)
- 3) Deportes que además de significar contienda física directa entre los competidores, implican el deliberado y público - más aún, reglamentario uso de la violencia -

(77) Sergio García Ramírez., p. 441.



física, desplegada en golpes y lesiones que se infligen al adversario. (Box, lucha, etc) En éste último caso, el riesgo de lesiones o muerte, no es sólo muy grande sino que se procura lesionar al adversario para ponerlo fuera de combate y alcanzar de éste modo la victoria.

Gracias a ésta clasificación, estamos en posición de advertir que la posibilidad de que se produzcan las lesiones e inclusive la muerte en la práctica de los deportes está presente en cualquier actividad deportiva, aunque en unas exista una mayor posibilidad de que se presenten con relación a otras cuyo índice es menor.

En el aspecto legal existen posturas que consideran a la presencia de las lesiones e inclusive la muerte como un riesgo que se corre al intervenir en una competición, que deberá resolverse según el caso y en la que algunos autores han encontrado una causa de justificación legal en la inexistencia del injusto.

Esta última postura considera dos aspectos:

- A) Consentimiento del ofendido. (78)
- B) Ejercicio de un derecho.

En la primera se hace notar que el consentimiento del ofendido es la autorización dada por un individuo a otro para ejecutar su persona un acto que implique lesión a su esfera de

(78) Artículo 50 del Código Rocco: Petrocelli, Rev. cit., p. 242.

bienes jurídicos. (79) Esta postura supondría un trasplante, -- que se antoja bastante difícil, de una institución del derecho -- privado al derecho público en donde los intereses jurídicamente -- protegidos son diferentes, o su regulación difiere una de otra. -- Por lo tanto, consideramos que el individuo, como sujeto parti-- cular, no puede disponer de su persona física, cuya tutela, como -- bién jurídico protegido, no queda a él sino a la sociedad.

En el segundo punto, o sea el ejercicio de un derecho, se -- trata de justificar o más bién de derivar las consecuencias de -- un contrato bajo cuyas condiciones actúan los participantes de -- la actividad deportiva.

Esta justificante va en relación de las personas que ha-- cen de la práctica del deporte su medio de vida. Es decir, de -- los profesionales del deporte, pero si se trata de proteger a to-- dos por igual, el deportista amateur se encontraría en una situa-- ción de desventaja, con lo que la tesis justificante quedaría -- aplicable solamente a un sector que es mínimo y con lo cual su -- labor se vería incompleta.

Asimismo existe una teoría justificante, que intenta reco-- nocer como causa que elimina el injusto a la presencia de un fin -- (la práctica del deporte) que no es contrario al derecho.

La justificante, así entendida, encierra una consistencia

---

(79) Gustavo Malo Camacho., p. 471.

insuficiente, pues el término de "fines perseguidos por el derecho" es ambiguo y en un momento dado dará margen a un intento de justificar conductas realmente no justificables. (80)

La justificante que hace lícita la actividad deportiva es presencia de un fin reconocido por el estado. Si el estado no solo ha reconocido la práctica del deporte sino que la ha incluido dentro de sus programas de actividad, deberá admitirse que ella no es una actividad contraria a sus fines, sino que es objeto -- mismo de uno de sus fines. (81)

Una posición que complementaría a la tesis anterior, sería aquella que ha indicado que la causa que elimina el injusto de las actividades deportivas, debe observarse en la autorización que el estado ha dado a los diversos deportes; autorización objetivada a través de los reglamentos, permisos y demás disposiciones gubernativas relacionadas.

Estimamos que la indicada autorización es en realidad la consecuencia jurídica del reconocimiento que el estado hace del deporte al considerarlo como uno de sus fines.

Cabe hacer notar que el estado, al reconocer y patrocinar la práctica del deporte, admite junto con ésto la posibilidad -- de que en dicha práctica surjan lesiones e inclusive llegue a -- presentarse la muerte pero lo acepta como un riesgo que encierra el ejercicio de la actividad deportiva, como los que puede ence-

---

(80) *Ibíd.*, p. 472.

(81) *Ibíd.*, p. 472.

rrar cualquier actividad profesional.

Asimismo, el estado deberá tratar de evitar por todos los medios posibles a su alcance, que el número de accidentes deportivos sea mínimo, mediante su intervención y presencia en toda la actividad deportiva; exigiendo que existan las medidas necesarias de seguridad tanto para atletas como para el público que lo presencia. (82)

Al presentarse las lesiones o muerte dentro de la práctica deportiva, surgen tres posibilidades: (83)

La primera ocurre cuando las lesiones se producen en un deporte y son causadas por un individuo participante a otro, producidas en el normal ejercicio de la práctica deportiva.

En éste caso las lesiones no producen un delito, por no ser ilícito el ejercicio mismo de la actividad deportiva. La causa que elimina el injusto y por tanto el delito radica en el reconocimiento y autorización que el estado hace de la práctica deportiva.

El segundo supuesto ocurre cuando se producen lesiones o la muerte en un deporte y son producidas por un participante a otro en el normal ejercicio de la práctica deportiva.

Si éste caso se presenta cuando el deporte no fuera por lucha directa personal, no constituirá un delito siempre y cuan-

(82) E. Raúl Zaffarioni, "Lesiones y Homicidio en la Práctica de los Deportes". Ponencia presentada en el Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte, tomo II, México 1968, p. 538.

(83) Gustavo Malo Camacho., p. 473.

do su producción hubiere sobrevenido bajo el estricto apego a -- los reglamentos y demás disposiciones relativas.

La inexistencia se funda en la presencia del llamado caso fortuito que implica la eliminación de toda culpa, al no querer- que dicha consecuencia hubiere acontecido, por parte del sujeto- autor.

Por último, existe la posibilidad de que las lesiones gra- ves o la muerte ocurriese en cualquier práctica deportiva y en - especial las de contienda personal directa, con la intención no- deportiva, sino destructiva, con el ánimo de lesionar la integri- dad física o privar de la vida, constituirán delito y serán impu- tables a los responsables.

En torno a la reglamentación jurídica del deporte en sí - mismo como actividad que debe ser jurídicamente regulada, se ob- serva la presencia de una serie de normas reglamentarias, más o- menos similares entre los países, a través de los cuales se bus- ca establecer el límite entre la actividad autorizada y la acti- vidad prohibida en el ejercicio de cada uno de los diversos de- portes.

En el caso particular de México, no existe dentro de su - doctrina la aceptación de las justificantes que eliminen el in- justo y por tanto el delito para el caso de las lesiones en los- deportes, excepción hecha de que se admitiera el criterio de --- ejercicio de un derecho (Art. 15, Fracción V. C.P.). Existiendo- únicamente la previsión del caso fortuito, aplicable a los casos anteriormente indicados, estimamos que legislativamente sería --

conveniente precisar la atipicidad de las lesiones deportivas, - pero no pretender hacer una aplicación casuística de la teoría - del delito mediante la aceptación de la siguiente fórmula: "Serán impunes las lesiones o el homicidio que se produjeran en la práctica de cualquier deporte, cuando no se hubieren violado los reglamentos del respectivo deporte y no haya habido otra intención que la de competir". (84)

5. EL USO DE ESTIMULANTES EN LOS  
DEPORTISTAS Y SU REGULACION  
JURIDICA.

El uso que los deportistas hacen de los estimulantes, --- antes, durante o después de una competencia deportiva, ha sido -- creación de nuestra época, pues el desarrollo avanzado que la -- farmacología moderna ha obtenido, en los campos de la investiga -- ción de productos que puedan ser empleados por el hombre, una -- gran variedad de substancias y que de los cuales, equivocan su -- findalidad mediante su mal e indebido uso.

Esta utilización de substancias que alteran de una forma -- pasajera y artificial el rendimiento del atleta, se le ha llama -- do "doping", cuyo origen inglés significa el uso de un líquido -- que se emplea como lubricante, pero el lenguaje popular ha hecho -- derivar de ésta palabra lo que en verdad significa el uso de es --

---

(84) E. Raúl Zaffarioni., p. 538.

tupefacientes o narcóticos mediante la palabra "dope", que significa lo que queda de una persona que utiliza éstas sustancias, calificándola de "basura humana". (85)

Este problema actual, puede ser atacado desde varios puntos y uno de ellos sería el moral, pues al participar en una competencia haciendo uso de estimulantes, se estará violando una de las principales normas que rigen el deporte y que es la pureza, la limpieza, dentro de una competencia deportiva, así como la falta total de espíritu deportivo y de carácter que demostraría el pseudo-atleta que utilizara éstos medios con el fin de obtener la victoria.

Pero surgen las preguntas ¿ Cuándo existe ? ¿ Qué es el "doping"?

El "doping" existe cuando un individuo normal ingiere por sí mismo o por otra persona (mediante su inducción), algún producto o sustancia química que altere, modifique o restrinja directamente o por sus efectos secundarios, la calidad de la participación de dicho individuo en una competencia deportiva, independientemente de la vía por la que tal sustancia o producto se le haya administrado, así como también de la cantidad contenida o preparación del producto, sin que se pueda aducir como excluyente de responsabilidad, el estar incapacitado temporalmente

---

(85) Miguel Antonio Rivera Cortéz "El Uso de Estimulantes en Atletas aficionados (Doping) y su regulación jurídica". Ponencia presentada en el Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte. Tomo II, México 1968, p. 489.

por lesión o enfermedad ya que bajo tales supuestos se le debe -  
excluir de toda competencia deportiva. (86)

En la definición se menciona como imputables, aparte del -  
pseudo-atleta, de las fallas en el suministro de estimulante , a  
terceros que pueden ser entrenadores, médicos incompetentes, ma-  
sajistas, etc. Todas éstas personas se harán acreedoras de la --  
sanción correspondiente.

Cabe hacer notar que no existe una uniformidad de crite--  
rios en las legislaciones de los diferentes países con respecto-  
a éste problema, pues algunos de éstos han tomado conciencia de-  
las graves consecuencias que de ésto puede surgir y en cambio --  
en otros países no existe ni por asomo un intento de creación --  
de la ley correspondiente. Así pues, las sanciones variarán de -  
acuerdo al país en que ocurran.

Uno de los países que mayor preocupación ha demostrado --  
en éste respecto es Francia, que ha dispuesto la creación de nor-  
mas específicas conocidas como la ley 65-412 del 1/o de junio de  
1965, acerca de la represión del empleo de drogas en competen---  
cias deportivas. En ella se hace alusión a las sanciones, consis-  
tentes en penas corporales que van de un mes a un año de prisión  
y multa de 500 a 5,000 francos para toda aquella persona que fa-  
cilite o incite conscientemente a la utilización del empleo de --  
sustancias cuyo empleo acrecienta en forma artificial y pasaje-

---

(86) *Ibidem.*, p. 492.



ra el rendimiento físico del atleta.

El control médico que se ejerce sobre el deportista en -- Francia se establece mediante la certificación de un médico competente y reconocido por el Ministerio de la Juventud y Los Deportes, sometiendo periódicamente al deportista a diversos análisis, exámenes médicos, clínicos y biológicos mediante los cuales se pueden establecer pruebas definitivas con relación al uso de sustancias proscritas.

El problema de especificar que sustancias deben quedar -- proscritas para ser empleadas por atletas en competencias deportivas queda establecido en el Decreto Francés 66373 del 1/o de junio de 1966, bajo el nombre de "Reglamento de Administración -- Pública para la Aplicación de la Ley del 1/o de Junio de 1966".-- En éste decreto queda establecido en su Artículo Primero, que -- las sustancias destinadas a acrecentar en forma artificial y pasajera el rendimiento físico en perjuicio de la salud, son las -- siguientes (aunque queden incluidas en alguna medicina):

- 1) Sustancias venenosas citadas en el Código de Salud -- (Art. A5 149).
- 2) Acido nicotínico, sales o esteros, utilizables por --- vía rectal o parental. Amino 6, Metilo, Heptanol 2-2 y sus sales. Bases xánticas y sus derivados, utilizables por vía rectal o parentenal. Dialcoylamidas de ácido -- alcaillamino-butiricos. Así como Alcanfor y sus derivados. Por vía rectal o parental.

Asimismo en Francia ha establecido una posibilidad de es

tablecer un sistema correccional progresivo cuyas penas van desde un mes de suspensión, al retiro o suspensión de licencia otorgada a los atletas después de la cuarta infracción.

La Comisión Médico-Jurídica de la Liga de Ciclistas Belgas, publicó en 1965 un comunicado acerca del problema del "doping", dando para ésto una definición de lo que a su juicio consideran como tal, la cual está dividida en dos aspectos:

- 1) Está considerado como "doping" el empleo de sustancias o de cualquier otro medio destinado a aumentar artificialmente el rendimiento físico durante una competencia, en perjuicio de la ética deportiva y de la integridad física o psíquica del corredor.
- 2) Al que no acepte someterse a las pruebas contra el "doping" bajo cualquier pretexto o en cualquier forma, se le impondrán las mismas sanciones que a quienes sean culpables.

NOTA.- Es importante mencionar que el empleo de medicamentos y algunas prácticas consideradas como "doping, y si fueron aplicadas antes, durante o después de una carrera, están sujetas a sanciones aunque hayan sido prescritas por un médico.

Asimismo hace notar la Liga de Ciclistas Belgas que la lista de productos proscritos es provisional e incompleta, pues en ella se mencionan únicamente los más usuales.

Otro de los esfuerzos realizados para combatir este problema fué el que llevó a cabo el C.O.I. mediante la creación de una Comisión Médica bajo la dirección de dos de sus miembros y ocho prominentes médicos e investigadores de varios países, es-



petencias Deportivas Internacional, la Comisión Médica del C.O.I. de común acuerdo con el Comité Organizador de los Juegos de la XIX Olimpiada, estableció las bases sobre las cuales deberían de efectuarse los exámenes y análisis en los atletas competidores, los cuales son realizados mediante el análisis químico derivado de muestras de orina y que se efectuaban directamente en el lugar de la competencia; de 234 exámenes ninguno de ellos resultado positivo.

Como nota aclaratoria diremos que lo establecido en éste estudio está enfocado hacia el deportista amateur, por considerar que existen aspectos jurídicos diferentes entre unos y otros.  
(87)

De la misma manera y como una sugerencia para tratar de combatir éste grave problema, diremos que urge la unificación de criterios a nivel mundial y que el C.O.I. como órgano máximo del deporte internacional, deberá buscar una manera de trabajo armónica junto con los estados mediante la creación de comisiones médicas ya a nivel nacional, ya a nivel internacional encargadas de investigar y proveer las graves consecuencias que traen consigo el mal uso de sustancias consideradas como estimulantes; así como efectuar un examen amplio de sus relaciones jurídicas que se derivan de éste proceder ilegal de los atletas.

Todo esto y más se podría llegar a neutralizar mediante--

(87) *Ibidem.*, p. 492.

la creación de una conciencia uniforme orientada hacia los mismos fines por parte de los diversos comités deportivos nacionales, pues la forma de lograr suprimir éste y otros problemas que ensombrecen al deporte, es la de trabajar unidos y concientes -- de la responsabilidad que como directores de una disciplina fundamental en la vida de todo hombre, les corresponde brindar las máximas facilidades para la obtención de los logros reales del deporte y tratar por todos los medios que unidos logren desechar todo aquello que desmerezca como constituyente de una personalidad vigorosa y excenta de vicios. Todo ésto podría encerrarse en una manifestación unilateral y que conduciría al establecimiento de un "Acuerdo Internacional para la Prescripción de la Utilización de Estimulantes en Atletas". (88)

---

(88) *Ibidem.*, p. 493.

C A P I T U L O   I V

A M A T E U R I S M O   Y   P R O F E S I O N A L I S M O

1. SUS CONCEPTOS.

En su más pura esencia, el deporte busca desarrollar en el hombre, el gusto por una disciplina formativa de su propia personalidad. Es decir, el hombre vá a formarse por medio de dicha disciplina de modo propio, por su propia voluntad y para su propio beneficio. (89).

Esta es una concepción de las muchas que podemos encontrar, que nos dan una idea de lo que es la práctica del deporte por el deporte mismo. En otras palabras, ésta es la forma "AMATEUR" de practicar un deporte, dentro de la cual no ha de existir el afán de lucro, pues entonces se caería en la forma contraria, o sea, se llegaría al "PROFESIONALISMO", palabra que nos dá a entender que se ejerce una profesión, un modus vivendu, con el correspondiente pago por dicha prestación.

Entre las dos formas podemos encontrar una barrera que se muestra tajante, ya que en tanto la práctica "amateur" considera al deporte como tal, como una persona que trata de llegar por medio del deporte a un equilibrio personal y que hace de la práctica del deporte no una razón esencial, sino un complemento dentro de su vida.

En el deporte "profesional" cambia casi radicalmente el concepto anterior, puesto que dentro de él se considera al deportista como un objeto, un objeto del cual se pueden obtener ganancias y -

(89) Guillermo Hori Robaina, Jesús Dávalos Orozco, Jesús Orona Tovar, "Amateurismo y Profesionalismo", Ponencia presentada en el Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte. Tomo II, México 1968, p. 699.

del cual se puede disponer en cualquier momento. Aquí lo que interesa primordialmente es el afán de lucro, y el aspecto deportivo-pasa, por decirlo así, a un segundo término.

Otra diferencia entre éstos dos aspectos lo encontraremos aún dentro de la práctica misma del deporte, pues en tanto en el deporte amateur priva una forma de competencia "noble" para obtener el triunfo deportivo, otra cosa sucede en el profesionalismo-ya que aquí lo rige la fórmula de a mayores triunfos, mayores serán los ingresos que se reciben por lo cual acontece que se usen métodos y medios que no se dan en el amateurismo, con tal de conseguir el triunfo.

Asimismo, se pueden hablar de las diferencias que existen entre los reglamentos que rigen las diferentes especialidades deportivas de una y otra, y a manera de ejemplo diremos que no son las mismas reglas las que rigen al box amateur que al profesional, así como no lo son las que rigen el basquetbol profesional que -- las que así lo hacen con el amateur. Las diferencias están en que en tanto en el deporte amateur sus reglamentos están orientados -- hacia una forma de nobleza en el espíritu y de respeto a los demás, en el deporte profesional, por estar dirigido sus fines de -- diferente forma, se encuentra bajo la base de buscar espectáculo, que es lo que sostiene y alienta al profesionalismo.

Debemos agregar, asimismo, que un gran aliado del deporte-profesional lo constituyen los diversos medios de difusión tales como la T.V., la radio, los periódicos, el cine, etc., pues de ésta manera sitúa al deportista en un lugar en la sociedad privile-



giada y estas tentadoras redes están al acecho del deportista amateur que destaque en su especialidad para que ingrese al profesionalismo, que de paso diremos, es un mundo diferente en donde los reales valores del deporte han sido alterados; un mundo en donde el deportista deja de ser una persona para constituirse en un objeto susceptible de "venderse", "cambiarse" o "comprarse". Por esto, el trabajador deportista o sea el deportista profesional, como sujeto del derecho del trabajo es protegido y tutelado por las leyes laborales en general, sin más que se requiere de una ordenación jurídica específica para todos los deportes en particular y para alcanzar los siguientes objetivos:

- a).- Dignidad de su persona.
- b).- Jornada humana y descanso.
- c).- Retribución justa.
- d).- Percepciones equitativas en los casos de traspaso de un equipo a otro.
- e).- Derechos de antigüedad.
- f).- Medidas de prevención social.
- g).- Seguridad social para el caso de riesgos profesionales y enfermedades comunes, cesantía, invalidez y muertes.
- h).- El establecimiento de cláusulas en los contratos de trabajo deportivo, individual o colectivo, que impidan la burla de los derechos laborales del deportista profesional. (90).

En consecuencia podemos concluir que el deportista profesional se emplea en dos formas:

(90) Ibidem., p. 849.

- a) Como trabajadores al servicio de una empresa, : club o - patrón, que toman en cuenta sus condiciones físicas, habilidad y destreza mediante retribución convenida, para ser exhibidos en festividades o espectáculos públicos.
- b) Como trabajadores que se dedican a la enseñanza del deporte, a la dirección de aficionados o de deportistas - profesionales, o bien como guías, arbitros o directores en cualquier clase de evento o espectáculo público.

NOTA: En ambos casos el profesional del deporte es el que presta sus servicios con remuneración fijada previamente a la ejecución de su actividad. El contrato de trabajo en la especie genera la relación laboral deportiva. (91).

En cuanto al deportista amateur propiamente dicho, aún cuando no lo alienta el afán de lucro, sino el placer de ejercer el deporte, debe ser respetado y protegido en cuanto a su persona y a las consecuencias que trae consigo su afición. En primer término, pueden aplicarse los mismos principios de derecho del trabajo respecto a la dignidad de su persona y a su protección mas que -- jurídica, social, porque no teniendo el carácter de trabajador no tiene derecho a gozar de la protección de las leyes laborales, aun que si debe ser tutelado a través de estatutos de previsión y seguridad sociales, para los casos de accidentes, invalidez y muerte, o cuando menos gozar de los mismos beneficios que los aprendices en el derecho laboral.

La reglamentación jurídica del deporte requiere sin duda - un conjunto de garantías para el amateur en el cuidado de su persona, alimentación, etc.

Asimismo cuando el amateur presta sus servicios deportivos a algún patrón con fines lucrativos, es sujeto de derecho del trabajo, con las garantías mínimas que establecen el derecho objetivo laboral, de previsión y seguridad sociales. (92)

(91) Ibídem., p. 849.

(92) Ibídem., p. 349.

## 2. LA RELACION DE TRABAJO EN EL - DEPORTE.

Debido al constante desarrollo de la vida social, surgen - cada vez nuevos tipos de relación humana; relaciones que en su -- gran mayoría están reguladas por el derecho, logrando de ésta manera un equilibrio entre dichas relaciones.

Así encontramos que a las relaciones comerciales las regula el derecho mercantil, las seguridades individuales y patrimoniales son reguladas por el derecho penal, etc. Con el incremento del deporte y sus modalidades, ha surgido un nuevo tipo de relación con respecto al deportista profesional y las instituciones - en las que se desenvuelven. Así, en esta misma forma encontramos el surgimiento de un derecho joven y por lo mismo en plena y constante integración.

Debido a que la aparición del deporte profesional es relativamente nueva, han surgido intentos de lograrlo en una regulación jurídica, pero siempre se ha polemizado acerca de dos campos perfectamente delimitados de dicha relación.

Un campo o "posición" sostiene que existe una relación de - trabajo entre los deportistas profesionales y las organizaciones - en que actúan y que por consiguiente deben observarse en todos -- los casos las disposiciones de las Leyes del Trabajo, como si se tratara de obreros o trabajadores de una industria. (93).

(93) Miguel Cantón Moller, "La Relación de Trabajo en el Deporte". ponencia presentada en el Primer Congreso Internacional de - Derecho del Deporte, Tomo II, México 1968, p. 647.

La otra "posición" afirma que no existe trabajo alguno que regular sino que se trata de contratos puramente civiles, derivados de convenios que nada tienen que ver con el trabajo. (94).

Ahora bien, enumeradas dichas posiciones, trataremos de -- examinar como se constituye dicha relación y si puede o no encuadrarse dentro de una regulación jurídica originaria o por el contrario constituirse en una derivada.

Primero aclararemos lo referente a cómo se establece una -- relación entre el jugador profesional y una organización determinada ( que llamaremos "Club"). Dicha relación provendrá de un contrato firmado por ambas partes en el que, por un lado, una de las partes (El "Club") se compromete a diversas obligaciones para con el jugador, tales como pagar puntualmente su salario correspondiente, proporcionar médico y medicinas, el pago de premios, primas y demás compensaciones adicionales por obtener buenos resultados, gastos de viaje y estancia, así como todo lo necesario para su entrenamiento.

Por otro lado, el deportista se compromete a lo siguiente: A actuar única y exclusivamente para el Club que lo tiene contratado, asistir a los entrenamientos, concentraciones y partidos a la hora, día y lugar que se le indique, cuidar de sus facultades (bajo pena de quedar despedido o "dado de baja") así como de observar buena conducta tanto en los partidos como fuera de ellos; a obedecer a sus superiores. Ahora bien, si el jugador "falla" en

---

(94) *Ibidem.*, p. 647.

cualquiera de estos puntos, los "castigos" a los que se hará mercedor serán varias clases y de diferentes magnitud e irán desde una multa hasta la rescisión del contrato, pasando por el "congelamiento" del jugador (es decir, jugar con las fuerzas inferiores) o simplemente no alinear, que le producirá una lógica baja de juego; así como el traspaso de un Club a otro, cambio en el que la mayoría de las veces el jugador no percibe un sólo centavo de la transacción.

Como se podrá observar, los castigos no se asemejan o son bastante más rígidos que los que se aplican a obreros y trabajadores. (95).

Aparte de las sanciones anteriores, el jugador está sujeto a la aplicación de las mismas por parte de los árbitros en una competencia, así como por parte de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (F.I.F.A.).

En general podemos decir que los contratos entre deportistas profesionales y los diferentes "Clubes" sirven para señalar que una actividad determinada (el juego, los entrenamientos, etc.) deberán ser prestados a una entidad específica (Club) por una persona física especializada y capacitada para ello (el jugador) y a su vez el Club compensará esa actividad con los pagos pactados (ficha, salarios, primas, etc.) y durante un tiempo especificado claramente en el propio contrato. (96).

---

(95) *Ibidem.*, p. 649.

(96) *Ibidem.*, p. 649.

El término conocido como "fichaje" es la operación por medio de la cual el "Club" paga una cantidad determinada al jugador (cantidad que es conocida como "ficha") que variará según la calidad, fama o simpatía popular de que goza el jugador que se contrata.

Asimismo la palabra conocida en el argot deportivo profesional como "carta", no es sino un resabio esclavista, por medio del cual el Club mantiene bajo su "propiedad exclusiva" al jugador. Dicha situación se adquiere al recibir una determinada cantidad de dinero por su "ficha" (término ya explicado).

Cabe hacer notar que dicha situación, si no conviene a los intereses del jugador, este podrá encontrarse en libertad nuevamente, es decir, sin ningún nexo con el Club, siempre y cuando se aleje por completo de toda actividad profesional deportiva por el término de un año, tiempo en el cual no percibirá un sólo centavo por parte de la institución de la que trató de emanciparse.

Hechas las anteriores explicaciones, estamos en posibilidad de internarnos dentro de la naturaleza jurídica del contrato deportivo.

Conforme a lo dispuesto en el Libro Cuatro del Código Civil Vigente, la relación entre el jugador profesional y el club constituye un contrato ya que según el Art. 1793, los convenios que producen o transfieren obligaciones y derechos toman el nombre de contratos. Asimismo en la división que el Código Civil hace de los contratos se establece la existencia de contratos bilaterales, cuando las partes se obligan recíprocamente (Art. 1836).

En el presente caso se trata de obligaciones recíprocas, pero de tipo personal, sin que ésto quiera significar que pudiera tratarse de un contrato que pudiera configurar una obligación creada -- "ius in corpore" ni mucho menos equiparable ni al contrato de --- arrendamiento ni al comodato.

Quedarían por examinarse si el mandato o la prestación de servicios profesionales se asemejan al contrato del deportista -- profesional.

El mandato se define como el "contrato por medio del cual una persona llamada mandatario se obliga a ejecutar por cuenta -- del mandante los actos jurídicos que éste le encarga". (97) Como se aprecia, es una representación jurídica y como jugar cualquier deporte no es un acto jurídico, no puede configurarse el mandato.

Por cuanto al contrato de prestación de servicios profesionales, éste está regulado por las disposiciones de los Arts. 2606 y siguientes, hasta el 2615 del propio Código Civil.

Haciendo un análisis de las condiciones que se presentan -- ambos casos, resulta que los jugadores no pueden atenerse a tales disposiciones ya que el contrato de prestación de servicios profesionales presume una transitoriedad obligada y además la interpretación normal y genérica del servicio profesional es entendida -- como una actividad de tipo liberal, es decir que simultáneamente pueden prestarse servicios profesionales a diversas personas, cosa que el deportista profesional no puede hacer, por lo cual el -- contrato de prestación de servicios profesionales no puede confi-

---

(97) Art. 2546., Código Civil Mexicano (vigente).

gurarse tampoco.

por cuanto al contrato de trabajo que debe suponerse individual, el Art. 17 de la Ley Federal del Trabajo establece que -- existe, por virtud de que una persona se obliga a prestar a otra, bajo su dirección y dependencia, un servicio personal mediante -- una retribución convenida.

Esta clase de contrato es la que más se asemeja a la situación del jugador profesional, pues existen los elementos fundamentales tales como la prestación de la actividad por parte del sujeto (jugador), la contra-prestación (que es el pago) por desarrollar su actividad, que de hecho está sujeta y dirigida por el --- Club ya que al firmar no puede prestar sus servicios similares a otro Club.

Cabe hacer notar que debido a la poca o casi nula jurisprudencia con respecto a éste tipo de contratos deportivos profesionales, se ha encontrado la existencia de una clase especial de contratos llamados "INOMINADOS", o sea, aquellos contratos no regulados por la ley pero tampoco prohibidos por ella.(98). Son contratos que existen por ser producto de la voluntad humana y que - debido a su constante y en aumento uso, se van haciendo nominados o típicos y van siendo incluidos en diferentes leyes o en adiciones que se hacen a las ya vigentes.

(98) Luis A. Despontin, "Naturaleza Jurídica del Contrato del Deportista Profesional", ponencia presentada en el Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte, Tomo II, México-1968, p. 665.



Si estamos en presencia de uno de éstos contratos dadas -- las circunstancias en que surgió el contrato entre el deportista-profesional y el club, y dado el creciente aumento del mismo, es necesario que se le incluya dentro de las leyes escritas, nominándolo y regulándolo debidamente para su mejor desarrollo.

Expuesto todo lo anterior, haremos como punto final, un -- análisis del contrato celebrado entre el deportista profesional y el club:

En primer lugar, si el club percibe un ingreso por que el equipo de su propiedad o que lo representa participe en una comptencia deportiva, será convertido en una institución comercial, -- aunque ésta sea incipiente.

Por otra parte, si la participación del jugador en dichas -- competencias es para lograr ese ingreso, debe considerarse una -- actividad productiva y en consecuencia está colaborando para que el club perciba ingresos y por consiguiente que le está prestando un servicio.

Con ésta base podemos establecer que existe una relación -- de trabajo aún cuando no equipararle en todas sus formas a la de un obrero o trabajador industrial (99) .

En cuanto a la dependencia, ésta se presenta en dos formas: Una es la material que consiste en que la actividad personal del- empleado sirva para los fines que le interesa al empleador; (101) es decir mediante su habilidad y su preparación técnica, que le -

(99) Miguel Cantón Moller., P. 651.

permite ser contratado, se debe entender que existe dicha subordinación del jugador hacia el club.

El segundo aspecto de la dependencia es la económica. El jugador hace de la actividad deportiva su "modus vivendi" y en consecuencia se dá la dependencia que la ley y los tratadistas señalan para que exista un contrato de trabajo. (100).

El otro aspecto fundamental es la dirección en el jugador. La dirección no podrá efectuarse en la forma en que se hace con un obrero, por ejemplo, ya sea regulando su actividad en la producción, sino que la dirección la efectúa la persona nombrada por los responsables de la institución y pueden ser una o varias las personas que la desarrollen, ya sea formando un cuerpo técnico o en el caso contrario, un sólo entrenador o preparador. Con esto existirá una relación de superior a subordinado ya que el jugador deberá asistir y actuar en la hora, lugar y circunstancias que su(s) entrenador(es) se lo indique(n). Este elemento del contrato se encuentra claro también, con lo que falta hacer únicamente mención al último de los elementos constitutivos que nuestra ley señala y que es el pago de una retribución convenida por la prestación de servicios. Esto no ofrece mayor explicación, pues en el contrato que hemos analizado, éste ha sido uno de los puntos explícitos ya que el sueldo o salario que el jugador percibe es uno de los puntos constitutivos de dicho contrato. Aún más, el hecho de que el jugador no pueda prestar sus servicios similares a otra institución deportiva sin el consentimiento u orden expresa del -

(100) Ibíd., p. 651.

contratante, hacen que el jugador dependa definitivamente de la institución que lo tiene contratado, limitando de ésta forma su actividad.

Y es de ésta manera como podemos concluir, debido a lo analizado anteriormente, que el contrato que celebra el jugador profesional con el club, es en sí un contrato de trabajo, aunque especial y típico. (101).

### 3. EL CONTRATO DEPORTIVO.

A la relación jurídica que se establece entre un deportista profesional y una entidad deportiva, conocida como "Club", se le llama correctamente "Contrato Deportivo"; pues en él se dan todos los aspectos que, según la ley, se requieren para constituir un contrato, únicamente que al contrato deportivo se le ha tratado de encuadrar dentro de otros contratos, negándosele en resumen una propia personalidad jurídica.

Creemos que la importancia que actualmente envuelve al deporte, así como los fines sociales que mediante su práctica se obtiene, son los suficientemente requeridos para que los tratadistas lo constituyan en un tipo legal específico. La necesidad es obvia ya que día con día surgen nuevas situaciones jurídicas que no pueden ni deben ser resueltas por aproximación a un tipo legal diferente. La situación de un deportista profesional, ejerciendo su profesión, no puede ser comparable, ni con mucho, a la situa--

(101) Ibíd., pp, 651 y 652.

ción que guarda un obrero en el ejercicio de su profesión, pues - tanto las situaciones como los medios para lograr los fines son - diferentes y varían de un caso con respecto del otro. (102).

Es por lo mismo, que la actividad deportiva es una activi-- dad en sí, con fines y medios diferentes de otras actividades, -- con reglamentaciones e instituciones específicas y dentro de la - cual se dan situaciones que en un dado caso pueden ser compara--- bles con las existentes en otras actividades, pero dicha aproxima-- ción se viene por los suelos al profundizar un poco más dentro de las actividades en cuestión, pues de cualquier forma en que se -- mire, el deporte tiene ya en la actividad un grado de importancia social que reclama se le incluya dentro de la legislación de cada país en la misma forma que las demás actividades están reguladas. Por lo que pasamos a afirmar que el deporte tiene su propio con-- cepto y la jurisdicción que integra es lo suficientemente especí-- fica como para acordarle un puesto positivo en la realidad jurídi-- co-social.

Entrando en materia, diremos que si el contrato deportivo-- constituye la expresión moderna de la prestación deportiva, desti-- nado a regular las relaciones que existen entre deportistas y en-- tidades deportivas ("Club"), será necesario hacer una distinción-- de los sujetos de un contrato deportivo o sea los deportistas por un lado y los "Club" o asociaciones por el otro.

---

(102). Agricol de Biancheti, "El Contrato Deportivo", ponencia pre-- sentada en el Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte, Tomo II, México 1968, p. 637.

Entiéndase por "Deportista" (como sujeto de un contrato deportivo) al sujeto que presta su actividad deportiva, por oposición a la otra parte, que dispone de su prestación y que es la -- que autoriza en su caso, la representación por parte del deportista de la denominada divisa deportiva. (103) Cabe hacer notar que en ésta definición no interviene únicamente el deportista profesional, o sea el que hace de la práctica del deporte su "modus -- vivendi", sino que es extensiva también para el deportista aficionado. Y por "Asociación" o "Club" entendemos a todas las corporaciones deportivas de distinto grado que se reúnen por vía de la -- denominada "afiliación" para constituir la entidad madre que regulará y gobernará todo lo concerniente a comunidad deportiva.

El deportista deberá conocer y aceptar los reglamentos, disposiciones, etc. que el "Club" disponga para encontrarse en la posibilidad de contratarse ya que de lo contrario surgiría la imposibilidad de "contratar deportivamente" y adquirirá la calidad de deportista al integrar la relación deportiva con el otro sujeto -- del contrato, o sea la Asociación o "Club".

En cuanto a la naturaleza de los "Clubes" o Asociaciones, -- nacen la mayoría de las veces, no por el afán lucrativo, sino por el hecho de buscar prolongar el sentimiento de unidad, ayuda mutua y compañerismo que entre los integrantes de un equipo, se da juego con juego.

(103) Ibídem, p. 639.

Otra cosa sucede con los "Clubes" o entidades deportivas - que no buscan necesariamente los fines arriba señalados sino que su interés radica en el "triunfo deportivo" con lo que sus ganancias serán mayores. Estos "Clubes" o entidades son los llamados-profesionales, cuyos fines son 100% lucrativos.

En cuanto a la tipicidad del contrato deportivo, podemos -- decir que es una figura atípica, vista desde el punto del Código-Común, pero por su naturaleza y relieves consideramos que existe-la posibilidad de concederle una tipicidad propia y particular. - (104).

En la relación que genera el contrato deportivo, la autonomía de la voluntad y la libertad de ambas partes (Deportistas y - "Club") quedan sometidas a los límites determinados por la reglamentación deportiva, reglamentación que se proyecta a que las competiciones deportivas se puedan realizar, dicho de otra manera, - la reglamentación deportiva mira y se dirige al hecho concreto -- de que el partido se juegue. A esta finalidad quedan sujetos y su bordinados todos sus actores (jugadores, árbitros y "Clubes") y - todos sus organizadores (dirigentes y asociación central).

El deportista debe aceptar las condiciones generales previtas por la reglamentación deportiva que la asociación central ha-elaborado y que ha elaborado no como decisión unilateral para so-juzgar o mantener el monopolio de cada deporte en detrimento de - sus cultores sino para organizar y disciplinar su práctica con ca

racteres de permanencia y de unidad, notas que contribuyen a precisar la naturaleza del contrato deportivo.

Como consecuencia de dicha contratación resulta lo siguiente:

- a) La Sujeción Deportiva. Nos da la idea de un cierto sometimiento; que no debe entenderse unilateralmente sino en una forma bilateral, pues ambos sujetos (deportista y "Club") quedan condicionados a la realización del acto deportivo. (105) El deportista presta su actividad deportiva y la asociación dispone sobre los modos y formas de aplicar esa "prestación". El primero queda "sujeto deportivamente" a las directivas impuestas por la segunda. Esta sujeción se entiende en dos formas: El entrenamiento y la disponibilidad. (106). El primero es el presupuesto indispensable para que el deportista pueda rendir lo que de él se espera y el deportista deberá ajustar su entrenamiento a las instituciones o directivas que dentro de los límites fijados por el contrato, imparte la asociación para asegurar la obtención y mantenimiento del buen estado tanto corporal como espiritual del deportista. La disponibilidad se refiere a la facultad que tiene la asociación de determinar las condiciones de tiempo, lugar y modo en que podrá actuar el deportista. La "dispo-

(105) Ibíd., p. 641.

(106) Agricol de Bianchetti., p. 641.

nibilidad" del deportista se nos presenta como una facultad discrecional de la asociación, consecuencia obligada que acompaña a la relación deportiva.

- b) La Exclusividad. Es nota "inseparable" del contrato deportivo, porque el deportista debe prestar para un sólo "Club" o asociación toda su actividad deportiva. (107)-- Dicho de otra manera, no puede existir al mismo tiempo -- más que una sola relación deportiva subordinada a una -- misma representación y en el caso de los deportes que se pueden practicar sin "representación deportiva" como el boxeo y el tenis profesional, entre otros, el deportista queda obligado al cumplimiento estricto de los compromisos que deportivamente haya contraído.
- c) Plazo Determinado. En el derecho deportivo, los contratos se formalizan invariablemente por tiempo determinado en virtud de la valoración que se atribuye a la prestación de energía deportiva exigida a una de las partes. -- Lo anterior es derivación del precepto de que el deportista tiene por regla general un tiempo de "vida deportiva útil", (108) bastante corta, si se toman en cuenta la naturaleza de su profesión así como las exigencias de en entrenamiento a que debe someterse.

(107) Ibídem., pp. 641 y 642.

(108) Ibídem., p. 642.



Resumiendo los anteriores conceptos, podemos decir que la tipicidad del contrato deportivo, en nuestra opinión, se resuelve por las notas de Sujeción Deportiva, Exclusividad y Plazo Determinado.

#### 4. LA PROTECCION JURIDICA DEL DEPORTISTA PROFESIONAL.

Una importancia capital, así como necesaria es la que revisite a éste tema, pues dentro de las relaciones que surgen con motivo de la celebración de un contrato deportivo, entre una asociación o "Club" y el deportista profesional, no se menciona siquiera por asomo, un mínimo de protección jurídica al sujeto actor -- del espectáculo deportivo.

Esta situación no puede ser tolerable, pues es a todas luces injusto que una asociación o "Club", "corresponda", dejando en el "abandono" al deportista que tanto dinero les hizo ganar -- por sus actuaciones. Así como injusto es, que el "Club" o asociación "explote en la manera tan usual al deportista, enriqueciéndose por concepto de derechos varios, tales como radio, T.V., ingresos que en la mayoría de los casos, el deportista profesional no recibe ninguna participación, quedando el "Club" como único y exclusivo beneficiario de tales derechos. (109).

Analizando las obligaciones que el deportista contrae al -

---

(109) José Luis de la Vega López, "La Protección Jurídica del Deportista Profesional", ponencia presentada en el Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte. Tomo II, México 1968, p. 655.

formalizar un contrato con una asociación deportiva o "Club", se verá que existe una gran desigualdad de las obligaciones que el sujeto contratante o sea el "Club" o asociación deportiva adquirirá por el mismo hecho, pero con el deportista profesional.

A "contrario sensu" será con los derechos que se adquieren, pues los derechos del "Club" serán mayores que los del deportista, que son mínimos.

Como puede apreciarse, en éstas circunstancias resulta utópico, el pensar que pueda existir una protección jurídica hacia la persona del deportista profesional; pues todo el poder está -- centralizado con los más poderosos, económicamente hablando, o -- sean los "Clubes" y asociaciones.

Antes de proponer lo que a nuestro juicio serían algunas soluciones a éste problema consideramos necesario hacer un recordatorio de las circunstancias en que se encuentra el deportista --- profesional bajo contrato y al término de éste.

El deportista profesional, por regla general, es contratado durante su juventud, durante su época de pleno apogeo tanto físico como mental. Una vez contratado por la empresa-club, ve limitada su esfera de libertad de manera clarísima, pues se le obliga a entrenar un determinado número de horas diarias, se le indican -- tanto las tácticas del juego como la manera cómo debe efectuarlo -- e inclusive, el poder de mando del patrón invade el ambiente más íntimo, al grado de reglamentar sus dietas, sus horas de sueño y-

hasta el ritmo de sus obligaciones conyugales. (110).

pero, ¿qué sucede cuando declinan sus facultades? Pues sencillamente se le despiden al amparo de la insuficiente legislación civil o de otra manera, se le traspassa a otro "Club" de menor categoría en el cual, lógicamente el deportista recibirá menos dinero, con lo que muchas veces, la mayoría, no satisfaga sus necesidades, optando así por abandonar el deporte profesional.

Una cosa parecida sucede cuando, al término de su contrato deportivo, al deportista no le convienen las situaciones que la empresa-club le ofrecen en su nuevo contrato. ¿Qué sucede? Lo que ocurre es lo siguiente: o el deportista acepta tales condiciones o será traspassado a otro "club" (explicado líneas arriba) o bien, debe dejar de practicar cualquier actividad deportiva profesional por el término de un año, al final del cual quedará en "libertad" de contratarse con el "Club" que más convenga a sus intereses.

Como puede observarse, la protección es mínima, casi nula, con lo que la situación del deportista se torna muchas veces desesperante, pues la "lucha" que sostiene con el "Club" o asociación es muy desigual y ambas partes lo saben.

La misma situación de desigualdad prevalece en los casos relativos a la fijación y difusión por cualquier medio de sus actuaciones, sea radio, cine, T.V. (111) La propiedad absoluta y exclu

(110) José Francisco Ruíz Massieu, "La Protección Jurídica del Deportista profesional" ponencia presentada en el primer congreso internacional de derecho del deporte, México 1968, p. 786.

(111) Artículos 16, 75, 79, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Derechos de autor de 1956 (Reformada en 1963) Vigente en México.

siva del deportista sobre su propia actuación es un derecho semejante al del artista sobre su misma actuación, la diferencia radica en que la actuación del artista está sujeta a un texto previsto - a una partitura - en tanto que en el deportista su actuación está supeditada a las numerosas eventualidades y continuas situaciones imprevistas que se dan en una competición.

En todo caso, el resultado final, que es la actuación del deportista (o de cualquier "trabajador del espectáculo") es de la propiedad exclusiva y absoluta de ése deportista, por más improvisada que sea y tanto su fijación como su difusión por cualquier medio requieren la autorización expresa del titular de esos derechos, que es el mismo deportista. Tratándose de equipos integrados por varias personas, la autorización debe ser otorgada por cada uno de los integrantes de cada equipo, que en lo personal tienen el derecho de veto. (112).

Pero la realidad es otra, ya que sucede que sin haber adquirido previamente dichos derechos, de los deportistas participantes, en una serie de actos de compra-venta fraudulentos en su origen y de los cuales las empresas de radio, cine o T.V. no pueden declararse ignorantes, puesto que conocen perfectamente sus derechos de cada participante en sus programas al grado de que en la actualidad, por lo menos aquí en México, se está produciendo el fenómeno de que los empresarios de radio y T.V. se están constitu

---

(112) José Luis de la Vega López, p. 655.

yendo simultáneamente en empresarios deportivos ya que la omisión del pago de sus derechos a los deportistas constituye un negocio redondo.

Dicho todo lo anterior, expondremos a continuación lo que a nuestro juicio puede constituir una orientación que lleve a obtener una situación más justa, más humana y sobre todo, más acorde a los nobles principios del deporte, actividad de la cual el sujeto en cuestión ha hecho su modo de vida.

La primera orientación que sugerimos es el reconocimiento del derecho deportivo (tanto profesional como amateur) dentro del cual deberá existir necesariamente una reglamentación jurídica -- con derechos y obligaciones inherentes a las partes, sujetos del contrato deportivo. (113). Asimismo, éstos derechos y obligaciones deberán estar orientados hacia la obtención de los fines lucrativos pero de una forma equitativa por ambas partes. Ahora bien, así como existe una organización de "patrones deportivos" -- (llámese Federación) para velar por sus intereses tanto comunes -- como particulares, deberá reglamentarse dentro del mismo del deporte un "Sindicato de Futbolistas Profesionales" (x) cuyos fines deberán estar orientados a velar por sus propios intereses así como para encontrarse en un plano de mayor igualdad para con sus "patrones deportivos".

---

(113) Mariano R. Tissebaum, "La Protección Jurídica del Deportista Profesional" ponencia presentada en el primer congreso internacional de derecho del deporte, Tomo II, México 1968, p. 836.

(x) Nota.- Esto es un ejemplo, pues cada especialidad deportiva -- deberá tener su propio Sindicato.

Es preciso hacer notar que en un principio será difícil encontrar a las personas idóneas para ejercer los puestos directivos de dicho sindicato, pues el deportista profesional, por su misma actividad absorbente, en la mayoría de los casos no cuenta con los estudios especializados a nivel universitario, por lo que se deberá buscar la orientación profesional requerida para que sus fines logren su cometido y no se vean de otra forma, en un sentido negativo.

Asimismo, para los fines de seguridad a que tienen derecho tanto los deportistas profesionales como sus familias, se gestione que el I.M.S.S. establezca unas tarifas y en su caso, un reglamento especial para proteger a los deportistas profesionales de cualquier nivel económico. (114) Al mismo tiempo, deberá contenerse, dentro del mismo derecho deportivo, un reglamento que comprenda todos los aspectos de protección a los deportistas profesionales acerca del aprovechamiento y explotación de sus actuaciones por radio, T.V. y cine.

Y, por último, el deportista profesional deberá contar, cuando se encuentre desamparado, con toda la protección jurídica que abarca la pensión por vejez, incapacidad o cesación involuntaria de trabajo, así como con un sistema reparador de enfermedades y accidentes de trabajo. (115).

Es nuestro sentir que todas estas gestiones hechas, así como

---

(114) José Luis de la Vega López., p. 656

(115) Alfredo Trueba Urbina., p. 849.

otras que en un futuro sobrevendrán y que tiendan al fin común de proteger al deportista tanto profesional como amateur deberán ser objeto de estudio por parte de las autoridades deportivas correspondientes, pues con ésto no se trata de crear un sentimiento fatalista hacia la situación actual que vive el deporte, sino que - nuestro objeto ha sido el que, mediante la exposición de éstos vicios señalados, se logre superarlos para así crear un verdadero - sentimiento de respaldo y de igualdad, de ayuda, que el deportista necesita a través de su carrera deportiva y después de ella, que redundará en beneficio de ambas partes. Pues en la actualidad debemos desechar la palabra "posibilidad" y adoptar el término "necesidad" de crear un sistema especial de previsión y seguridad en relación a la actividad del deportista profesional dados los riesgos de la misma, a la brevedad de su vida útil así como a las contingencias de la relación contractual.

##### 5. PLAN ESPECIFICO DE SEGURIDAD- SOCIAL EN EL DEPORTE.

La seguridad social en el deporte ofrece de un lado la consideración técnica o empírica acerca de qué personas puede involucrar, si profesionales, "amateurs" o ambos y de cual deporte así como las contingencias que debería cubrir, sus beneficios, como, - en qué medida y acerca de quiénes habrían de contribuir y quiénes de administrar.

Y por otro lado ofrece la consideración técnica jurídica, - de cómo incorporar el programa que se piense, al orden jurídico -

de la colectividad correspondiente, es decir, si como un régimen general o bien como un régimen especial. Así también habría que examinar los requisitos para adquirir tales derechos y sus medios para hacerlos efectivos y como determinarlos localmente, lo mismo que para determinar las obligaciones y los sujetos obligados.

Discutiremos a continuación lo referente a los problemas -- primeramente mencionados:

### Elección de Sujetos.

Es necesario en éste punto que exista una unificación de -- criterios acerca de cuales serán las personas "merecedoras" de un plan de seguridad social, pues no se puede elegir únicamente a -- profesionales o "amateurs" ya que los dos están igualmente expues-- tos a accidentes en el normal desarrollo de una competencia.

A nuestro entender deberá hacerse extensivo un plan de se-- guridad social a todos los deportistas sin excepción tomando para ésto, si se decide imponer como requerimiento la subordinación de la actividad del deportista, es decir, que se cubra solamente al profesional del deporte. Entonces habría que definir quienes lo -- son entre todos los que practican un deporte cualquiera que sea -- y, como presupuesto, habría que definir qué es deporte y si deja-- de serlo en cuanto se recibe remuneración bajo la dirección téc-- nica de otro, o si por el contrario, no se escoge la subordinación como requerimiento, entonces al mismo tiempo que se salva el obs-- táculo de tener que distinguir al profesional de amateur, se am-- plia el ámbito y el número de sujetos escogibles y por consiguien-- te el costo del programa, lo que vendría a consideraciones admi--



nistrativas para aquellos que en un régimen nacional determinado ya están incluidos como protegidos por un motivo diverso a la mera práctica de un deporte.

Al hacerse parícipe de un plan de ayuda social tanto a profesionales como a "amateurs", se hace extensivo asimismo para --- aquellas personas que interviene en la conformación del deportista, tales como entrenadores, utileros, masajistas, preparadores físicos, etc.

La seguridad social en el deporte cubrirá preferentemente, los hechos que interrumpen el ingreso: La enfermedad, la invalidez, la vejez, la muerte, etc. (116) Entre los hechos que hacen insuficiente el ingreso, tal vez cubriría las nupcias, los nacimientos de los hijos, su escolaridad y otros hechos que se consideran atinentes y entre los hechos que hacen descender o que impiden la elevación del nivel de vida, probablemente combatiría la sub-capacitación a la ignorancia, antes quizá que los demás.

En síntesis, que las contingencias seleccionables como materia de una acción social, estarían en relación más directa con las situaciones más comunes y aflictivas de los deportistas como tales, sean amateurs o profesionales.

En cuanto a la elección de prestaciones, es necesaria una teoría que ordene sistemáticamente los bienes de la vida que es

---

(116) Oscar, Gabriel Ramos Alvarez, "Algunas cuestiones a considerar para un plan específico de seguridad social en el deporte", ponencia presentada en el primer congreso internacional de derecho del deporte, Tomo II, México 1968, pp. 775 y 776.

posible otorgar como beneficio a los sujetos de un programa social; pero que igualmente ordene los procedimientos para adecuar los unos a los otros.

Si la prestación es un beneficio, éste debe concordar con la naturaleza de la contingencia a la que va destinada. (117) y dentro de esta teoría podría haber tres marcos de referencia: El primero es los sujetos elegibles; el segundo es objeto de la acción social y el tercero, los bienes de la vida para cumplir el objeto en relación con los sujetos elegibles.

Lo conveniente entonces es presentar en los tres marcos de referencia susodichos, las prestaciones típicas de seguridad social.

Por la forma de actuar sobre las contingencias, las prestaciones pueden ser directas (subsidio) o indirectas (reembolso de pago del funeral o honorarios del médico, por ejemplo.)

Por su acción en el tiempo, pueden ser inmediatas (servicio médico) o diferidas (jubilación).

Por su magnitud, plena (subsidio igual a 100% del salario) o limitadas (menos del 100%, lo que es la regla general).

Cualesquiera de las prestaciones anteriores pueden ser: Enservicio, en dinero o en especie.

Las prestaciones en servicio pueden ser:

a) De Salud. Rehabilitación, servicio médico, servicio qui-

---

(117) *Ibidem*, p. 776.

rúrgico, hospitalización, recuperación, laboratorio, radiología, etc.

- b) De Economía. Servicio de empleo, asesoramiento técnico, crédito a la vivienda y otros fines, tiendas cooperativas, etc.
- c) De Promoción Social. Educación, centro de seguridad social para el bienestar familiar o centros juveniles de seguridad social, clubes, guarderías, etc.

Las prestaciones en dinero pueden ser:

- a) Subsidios. Subsidio familiar, subsidio de incapacidad, de maternidad, subsidio de desocupación, escolar, etc.
  - b) Pensiones o Rentas. Pensión de viudez, pensión de orfandad, de vejez, jubilación etc. Cubren los extremos de la vida y además son periódicos por naturaleza.
  - c) Otros Pagos. No clasificados en los anteriores. Se otorgan generalmente una vez, tales como seguros de vida, dote matrimonial, seguros de retiro, seguros de viaje, etc.
- (118).

Las prestaciones en especie pueden ser:

- a) De Salud. Medicamentos, prótesis, sillas de ruedas, anteojos, muletas, etc.
- b) De Economía. Canastillas posnatales, gas combustible, canastillas mensuales, tiendas especiales, etc.

(118) Ibidem., pp. 776 y 777.

- c) De promoción social. Artículos deportivos, material de -  
trabajo, desayunos, etc.

Ahora bien, ¿Cómo determinar los beneficios que deban darse a cada sujeto elegible?

Para ello han sido elaborados cuatro grandes métodos:

- 1) El método de determinación de beneficios o prestaciones, según la necesidad real y comprobada.
- 2) Según la necesidad media y supuesta.
- 3) Según la cotización del sujeto.
- 4) Según el salario, el ingreso o el nivel de vida anterior (119).

El más usado en los regímenes que cubrieron primero a los -  
trabajadores industriales, es el del beneficio determinable por sa-  
lario. Ej. Si A gana \$900.00 mensuales y por vejez o accidente de  
ja de trabajar, el beneficio para él o su familia será de \$900.00  
o sea, que la cantidad se fija conforme al salario.

También, aunque en menor grado usado, es el método señalado  
en el tercer lugar, llamado de "Prestaciones Móviles" y adoptado  
en el Código de Seguridad Social de Argentina. Ej. Si A percibe -  
\$900.00 mensuales, no importa, pues lo que interesa es el volumen  
o número de las cotizaciones, de modo que la unidad de medida del  
beneficio es la cuota pagada o que se debió pagar. Bien pero ¿Qué  
sucede en los casos en que no haya salario que sirva de medida, -  
simplemente porque el sujeto no sea trabajador subordinado? Es en-

(119) Ibidem., p. 777.

tonces cuando resultaría benéfico hechar mano de los métodos restantes, de la siguiente forma: Ej. Si A tiene cero ingresos o --- \$500.00 al mes y su necesidad real es de \$1000.00, entonces conforme al primer método debe recibir la diferencia en beneficio.

En el mismo caso, si se estima que en promedio los sujetos que estén en similar situación que A requieren para vivir decorosamente, \$1000.00 en una cierta unidad de tiempo, el sistema de seguridad social debe proveer a A de ésa cantidad o completar lo que le haga falta, de suerte que el método segundo funcione a manera de un minimum garantizado o a manera de un beneficio fijo y uniforme para todos los sujetos de una misma categoría o situación.

De acuerdo con lo expuesto, es importante que en un programa se defina si a quien se vá a cubrir es un deportista aficionado o un profesional del deporte, pues en el primer caso no sería recomendable ni practicable racionalmente, el método de determinación de beneficios según el salario. La solución adecuada podría encontrarse en los demás métodos.

#### Financiamiento Del Programa.

El ordenamiento sistemático de la percepción, la erogación y la gestión de los recursos de una unidad económica, se traduce en el manejo adecuado del ingreso, del gasto, de la deuda y del crédito, del presupuesto, de la política y de la administración de recursos generalmente monetarios (o convertibles en dinero) de esa unidad económica. (120).

Lo que interesaría aquí es la parte destinada al sostén monetario de un programa de seguridad social en el deporte.

Desde el punto de vista de los sujetos que van a contribuir, puede decirse que el financiamiento es unipartita si el peso recae sobre el solicitante, sobre el dador o sobre un tercero únicamente, (Esto sería el caso genérico de la asistencia pública.) Será bi, - poli o multipartita, si son dos o más sujetos los que concurren al financiamiento.

Desde el punto de vista de la fuente de riqueza de la que se tomaría la aportación, ésta puede ser dependiente del salario o independientemente de él. (121) Cuando el beneficio no dependa del salario, lo más recomendable es que tampoco dependa de la cuota, - aunque podría adoptarse del método inverso.

Desde el punto de vista de la cobertura, la aportación puede ser a corto o a largo plazo, adecuándolo en lo posible a la calificación y a la recepción de prestaciones inmediatas o diferidas. (122)

Desde el punto de vista de la magnitud del medio de seguridad social financiado, la aportación puede ser plena o limitada. - (123) Cualquiera de los métodos señalados, puede detallarse en tipos, categorías, clases, grados, secciones, índices y sus respectivas subdivisiones. En todo caso, el sistema que se adopte debe reflejar las circunstancias y la ideología del pueblo en que se aplica.

(121) *Ibídem.*, p. 778.

(122) *Ibídem.*, p. 778.

(123) *Ibídem.*, p. 778.

Respecto a los problemas que surgen de la segunda consideración técnica jurídica, que es la incorporación del programa al orden jurídico de una colectividad dada, en algunas latitudes se ha reconocido ya, con ciertos criterios legalmente establecidos, la diferencia jurídica entre "amateur" y profesional. Pero en otras no sucede así, por lo menos no con todas las ramas deportivas. -- (En México no se define legalmente lo que debe entenderse por deportistas profesional, sino que supone conocido dicho concepto, -- aún cuando menciona los ejemplos de los jugadores de fútbol, frontón, boxeadores, etc.).

Así planteado el problema, es probable que de acuerdo con la definición de cubrir al deportista profesional, sea sólo a él o para diferenciar su tratamiento del amateur, habría la necesidad de crear la norma jurídica que reconociera esa relación de -- trabajo, o en su defecto, la norma que expresara, cuando menos, -- que debe entenderse por deporte amateur o profesional, para los -- efectos del programa de seguridad social.

Resuelto este punto, habría de examinarse si el deportista legalmente reconocido -- el profesional por ejemplo -- por ese sólo hecho quedaría englobado en el régimen estructurado para los trabajadores en general, en cuanto a sus contribuciones y beneficio, o si debido a la falta de existencia previa respecto de grupos de actividades parecidas, dicha incorporación deba hacerse paulatina mente, a fin de extender poco a poco el sistema con lo que se ahorrarían riesgos financieros.

El grado de adaptación es mayor en los países que tienen un

sistema para toda la población y cuyos beneficios se determinan -- conforme a los métodos que atienden a la necesidad y no al salario, y en los cuales, además del deportista, se pueden comprender otros sectores de población (campesinos, obreros, etc.)

Los requisitos para calificar la incorporación de los deportistas al derecho de los beneficios, congruentes con el tipo de actividad desarrollada, estará supeditado a variantes en sus requisitos, tales como el accidente del trabajo (o enfermedades profesionales), respecto de los cuales no se exigirá más requisito para -- disfrutar de las prestaciones que el de ser sujeto elegible, es decir, deportista, háyase pagado o no cuota alguna. Sobre las contingencias referentes al retiro (teniendo en cuenta la "corta vida de deportista") es posible que se exija una edad menor que para otros -- casos.

En cuanto a los métodos de determinación de derechos y obligaciones, diremos que las normas jurídicas han de recoger el método adoptado como decisión técnica, y dejar en lo posible las menores dudas sobre el alcance de los derechos y obligaciones, del monto de los beneficios o cuotas y la manera de calcularlos. (124)

Convendría asimismo, desenvolver claramente los elementos de la obligación principal de los sujetos contribuidores, así como -- las obligaciones secundarias de hacer, no hacer o de tolerar, relacionadas con el sistema de pago o con el sistema de concretar las prestaciones. Ej. Precisar la fuente de riqueza de la cual se toma

(124) Oscar Gabriel Ramos Alvarez., p. 780.



rá la cuota, la unidad de medida de la misma, la base gravable sobre la que se aplicará la unidad, el momento, la forma y lugar de hacer el pago, tomando en cuenta la oportunidad, economía, facilidad, etc., así como de su cuenta, recaudación y de su comprobación tanto para el sujeto contribuidor como para el órgano administrador.

En una palabra, lo deseable sería que las normas jurídicas, en vez de regular muchos controles, se redujeran a los mínimos indispensables, agilizando con ésto el sistema.

Como último punto está lo referente a las vías para hacer efectivos esos derechos y obligaciones.

Si una norma jurídica dispone que a la sola presentación de la credencial del beneficiario se deba otorgarle una determinada prestación (Ej. ver al médico), pero la organización administrativa encargada de aplicar dicha norma hace llenar ciertos requisitos tales como formularios, boletos, registros, etc., entonces es probable que menuden las quejas, las opiniones negativas y tal vez hasta las contenciones jurisdiccionales, propiamente dichas.

En éste, como en muchos otros casos, el error puede provenir de una mala e inadecuada información al público o de una insuficiente formación del personal encargado de atenderlo.

Por una causa o por otra, e inclusive ambas, la cuestión puede estar conectada con un problema más general, que es la incorrecta imagen que posee la población acerca de lo que es la seguridad social, de su objeto y fines, así como de las funciones que cumple en la sociedad.

Entre los sistemas que han sido propuestos como solución a éste problema, está el establecimiento de un sistema de autocontrol de las propias determinaciones o si por otro lado se deba encargar dicha función a un órgano ajeno y normalmente jurisdiccional.

Posiblemente sea indispensable el control jurisdiccional de los actos del órgano administrador de la seguridad social, en lo general, o en lo singular del deporte. En éste caso, la tendencia actual es de que exista la jurisdicción especial de seguridad social, diversa de la del trabajo o demás ramas jurídicas, por su diversa materia.

Si esa jurisdicción ha de ejercerla uno o más órganos ya creados (como en México la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Fiscal de la Federación), u otros por crear (órganos también especializados y preferiblemente descentralizados por región y de única instancia), dependerá del desenvolvimiento e importancia que haya alcanzado o que se le reconozca en cada país a la seguridad social.

## 6. EL CONCEPTO DE PATRON EN EL DEPORTE.

Antes de abordar lo referente a si es aplicable o no dentro del deporte el concepto de "patrón" tal y como se entiende en la actualidad, consideramos necesario hacer referencia a las diferentes acepciones que el término "patrón" adquiere en los diversos campos en que se aplica.

En la antigüedad el término "patrón" significaba un defensor, un protector de una persona a su custodia.

En la religión, el concepto "patrón" es sinónimo de un santo protector y se le invoca como custodia espiritual de determinadas actividades o cofradías religiosas.

En un sentido económico, la palabra "patrón" se relaciona con el sistema normativo monetario.

Posteriormente la palabra "patrón" abarcó más campos de actividad tales como los de índole comercial y especialmente rural, sustituyendo en ésta última la palabra "amo" que significaba el jefe de una casa que como dueño de la misma utilizaba los servicios de terceras personas para su bienestar personal y el de su familia.

Esta modalidad conceptual de lo que se denominaba "patrón" influyó en la concepción jurídica del término que se concretó especialmente en el ámbito laboral con el significado de ser sujeto del derecho del trabajo en cuanto interviene en el contrato del trabajo y actúa en función de organizador y director de la actividad profesional teniendo bajo su dirección y dependencia a las personas que cumpliendo sus instrucciones ejecutan las labores que se les encomiendan. (125)

La Ley Federal del Trabajo del Año de 1931, en su Artículo-4<sup>a</sup> define de la siguiente manera al "patrón": "Patrón es toda per

---

(125) Mariano R. Tissenbaum, "El Concepto de Patrón en el Deporte", ponencia presentada en el Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte, Tomo II, México 1968, p. 841.

sona física o moral que emplee el servicio de otra en virtud de un contrato de trabajo". La definición actual, según la Ley de 1970, es: "Patón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores....."

Teniendo ya un concepto más firme y amplio de lo que es el término "patrón" y a quienes se aplica, pasaremos a ver si en la actividad deportiva se dan los mismos caracteres propios y específicos que se dan dentro del contrato de trabajo.

En primer lugar mencionaremos la actividad humana que se manifiesta en el deporte. Dicha actividad puede distinguirse en dos formas: El amateurismo y El Profesionalismo.

Dentro de la primera encontramos que la práctica del deporte va a constituir un fin en sí mismo y que responde en cuanto a su fin, en lo que se ha dado en llamar "trabajo placer". (126) Emanada de un impulso personal sin obligación formal de ninguna naturaleza. Aquí, como puede observarse, no cabe la inclusión del término "patrón" aún cuando se actúe en representación de un club o asociación deportiva y la participación se lleva a cabo respondiendo a instrucciones del mismo.

Cuando la actividad del deporte no constituye un fin en sí, sino un medio para la obtención de beneficios o recursos de naturaleza económica, nos encontramos ante el aspecto llamado "profesionalismo". Esta es la forma que nos va a interesar, pues de la relación que existe entre el profesional del deporte y la organización

(126) Ibidem., p. 842.

que lo contrata, estaremos en posibilidad de precisar si cabe o no el término "patrón" en el deporte.

Para definir los caracteres jurídicos de las personas que intervienen en la forma "profesional" del deporte, es necesario determinar la naturaleza de la vinculación que surge entre los sujetos que la integran.

En primer término aparecen dos sujetos en dicha vinculación:

- a) Por una parte, el que ordena y dirige como parte integrante de la justa deportiva, y por otra,
- b) El que la ejecuta respondiendo a instrucciones que se le imparten, tanto en su operatividad como en su finalidad.

Cabe hacer notar que el segundo término (b) es dependiente del primero puesto que éste (a) se configura primero.

¿Puede aplicarse el calificativo de "patrón" tal y como se ha definido?

La respuesta a ésta interrogante surge desde dos puntos de vista no coincidentes entre sí: El Doctrinario y El Legal. (127)

Como primer punto diremos que la finalidad de los "Clubes" y Asociaciones Deportivas es la de practicar y fomentar el deporte como actividad societaria. (128) No constituyen entidades que tengan por finalidad actos de comercio o que estén inspirados en fines económicos y de lucro. Son entidades especialmente civiles y orientadas a proyectar el desarrollo del deporte.

(127) Ibidem., p. 842.

(128) Agricol de Bianchetti., p. cit., p. 640.

Pero ésta circunstancia no va a excluir el que se pueda contratar, para tales fines, a personas a las cuales se les encomienda el cumplimiento de esa actividad, y que de ello surja una vinculación jurídica que determina derechos y obligaciones de las -- partes.

Ahora bién, como situaciones necesariamente derivadas de un contrato, están los que guardan por una parte el o los preparadores físicos, entrenadores, masajistas, etc., o sean las personas-encargadas de dirigir, de formar al deportista, que es por otro - lado la segunda situación, pues éste debe realizar la actividad--consiguiente de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto - se le fijan, tanto en los entrenamientos como en la competencia.- Para establecer si en ambos casos el "Club" actúa como "Patrón", - es necesario atender a la naturaleza del contrato que vincula a - dichos sujetos para con el Club. Y es en éste respecto en donde - falta una unificación de criterios legales, pues la diversidad de dichos criterios va desde tratar de comparar al contrato en el deporte con el mandato o bien integrarlo dentro del tipo de un contrato de trabajo. (129)

Afortunadamente, se cuenta en la actualidad con algunos tratadistas estudiosos que profundizando dentro de los caracteres -- propios del contrato que se da en el deporte han abogado por que a dicho contrato se le incorpore al mundo legal con una personalidad y reglamentación jurídica propia. Con ésta innovación legal -

---

(129) Miguel Cantón Moller., op. cit., pp. 649 y 650.

llegarían a su fin las soluciones contradictorias de los tribunales cuando se han planteado reclamaciones derivadas del incumplimiento de dicho contrato.

En cuanto a la competencia por parte de los tribunales que conozcan de dichos contratos, tampoco existe una unificación de criterios, pues por una parte los tribunales civiles reconocen al Club como un "patrón" en sus relaciones para con sus contratados (deportistas profesionales) y ceden su competencia a los tribunales laborales, los cuales no asimilan al club como un "patrón" en mérito a que no tiene caracteres de contrato de trabajo la relación jurídica que vincula al Club con los jugadores o contratados.

De tal manera, consideramos, que debe determinarse en la norma de derecho positivo la naturaleza jurídica del contrato que vincula al club con los jugadores profesionales y demás personas a las que contrata, y por tal circunstancia conjugarle además de los derechos y obligaciones de las partes, así como de la denominación específica del contrato y de los sujetos del mismo. De lo contrario, la ley creará una situación extraña a la veracidad del derecho como expresión de la realidad social.

Así pues, por lo anteriormente expuesto hemos llegado a la conclusión de que aún cuando dentro de la relación que se da entre un "Club" y el deportista profesional relación derivada de un contrato, se dan situaciones similares a las existentes entre una empresa y sus trabajadores, ésto en cuanto a su organización y obtener beneficio, La diferencia existente entre ambas instituciones es insalvable ya que de otra forma los fines que determinan -

la acción deportiva del "Club" serían equivocadas.

Por lo tanto, consideramos que la palabra "patrón" debe ser erradicada de la práctica deportiva y substituida por otra más -- adecuada ya que dicho término es incongruente e innecesario dentro del ejercicio de una disciplina que invoca la libertad y la igualdad entre los hombres, disciplina como es el Deporte.

7. PANORAMA ACTUAL EN RELACION AL  
DEPORTISTA PROFESIONAL EN EL -  
AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL.

La situación del Deportista Profesional en la actualidad, - debido a las constantes mejoras que les han otorgado las diferentes legislaciones en determinados países, puede considerarse como una situación justa, pues en dichos lugares se ha tratado con és to de proteger a éste tipo de personas que desarrollan tan singular actividad.

Más sin embargo existen por el contrario, países que han caído en el olvido de tan importante aspecto, dejando sin protección jurídica a un sector de su población.

Afortunadamente, México cuenta con su Derecho Mexicano del Trabajo, el más avanzado del mundo por su ámbito de protección, - que comprende la tutela no sólo del trabajo económico o subordinado, sino del trabajo en general, de toda actividad humana.

Al hablar de deportista profesional nos viene a la mente, - acompañando a ésta idea el concepto de club, elemento esencial en la relación deportiva profesional. Dicho elemento llega a consti-



tuirse en algunos países en organizaciones perfectamente estructuradas; ésto ocurre cuando se trata del deporte nacional de un país y por consiguiente las asociaciones de éste tipo proliferan con mucha frecuencia, logrando así que exista una mayor actividad deportiva en dicho lugar.

La manera de acción de estos clubes, que verdaderamente lo son, es proporcionar al jugador todos los servicios que se requieren para desarrollar su actividad, no limitándose únicamente al aspecto deportivo sino que abarcando inclusive el aspecto social, económico, emocional, del jugador logrando con ésto que exista una verdadera comunicación entre jugador y club.

Todo ésto necesariamente repercute en el profesional del deporte, pues al estar dentro de una verdadera Organización Deportiva tendrá por consiguiente mayores cuidados, atenciones y una serie de prestaciones que son necesarias para practicar un deporte. Asimismo el ánimo del deportista al competir será mayor puesto que existe una interrelación entre "Club" y jugador que va más allá del simple pago por una prestación. Los grandes Clubes Profesionales cuentan con una serie de personas que ven por el jugador de su club a cada momento como son Médicos, Psiquiatras, utileros y hasta servicios religiosos, creando de ésta manera un verdadero sentimiento de unidad entre ambas partes.

Lo contrario sucede cuando un club es manejado por una sola persona por los llamados "Jugadores de pantalón largo" como se les llama a los pseudo-dirigentes del deporte profesional que al menos en México han proliferado bastante trayendo consigo situa--

ciones verdaderamente lamentables pues en lugar de ayudar a elevar el nivel del deporte consiguen unicamente estancarlo.

Estos pseudo-dirigentes actúan con un criterio esclavista olvidando en muchas ocasiones que el jugador también es humano y que como tal hay que tratarlo. Pues si en el profesionalismo lo que importa es obtener ganancias hay que actuar de una manera conveniente a las dos partes. Pues de lo contrario existirá siempre una relación de tirantés y desigualdad entre ambas.

Asimismo creemos que será necesario y provechoso para elevar el nivel de nuestro deporte el que tanto como los clubes como los jugadores profesionales tomen una conciencia de que son y deben -- de actuar como tales, pues de otra forma seguiremos siempre en la misma oscuridad deportiva.

El Club u Organización Profesional deberá poner al alcance del Deportista Profesional todo lo necesario para que éste se desenvuelva como tal, tanto a nivel de entrenamientos como prestaciones de tipo social, pero antes que todo concederle sus derechos como persona.

En cuanto al jugador profesional estamos seguros que contando con éstas prestaciones sentirá la necesaria obligación así como la responsabilidad de ofrecer una entrega mayor en el ejercicio de su actividad.

En México recientemente se ha logrado que exista un fondo monetario de retiro para el futbolista profesional, (130) que es en -

---

(130) Publicado en el periódico "El Sol de México, Ed. Matutina. - Sec. Deportiva, 29 Sept. México 1971.

sí un adelanto en lo que a protección de los intereses del futbolista profesional se refiere, y así como éstas prestaciones, tendrán que venir en auxilio del sector profesional en México otras más, que cada vez reclaman con más fuerza su presencia.

Como punto último anotaremos que ya en un plano Internacional el deporte ha obtenido un triunfo mas, un triunfo del que ojalá se deriven beneficios para la humanidad, pues al abrir las --- puertas de una posible conciliación entre dos corrientes políticas diferentes, como son los E.E.U.U. y China Comunista nos ha demostrado la verdadera valía del deporte como embajador de la paz, pues un "simple juego de Ping-pong" ha hecho más en menos tiempo que todas las pláticas efectuadas para tratar de obtener el mismo resultado.

CONCLUSIONES.

- PRIMERA .- La Declaración Universal de Derechos del Deportista, surgió a raíz de la XIX Olimpiada, celebrada en México en 1968, sentándose las bases del Derecho del Deporte.
- SEGUNDA .- El Comité Olímpico Internacional, es una organización apolítica y sin intervención gubernamental de ninguna especie, de ideas altruistas, que persigue la obtención de una conciencia de igualdad profunda en lo humano, con respeto absoluto a los derechos que a cada uno corresponden, para beneficio de la convivencia pacífica, desarrollo de cuerpo y mente, en un impulso permanente de cooperación internacional.
- TERCERA .- Desgraciadamente, el Reglamento Olímpico Internacional, es contradictorio en muchas de sus partes, como por ejemplo cuando dice: "Los ciudadanos de un país pueden participar en los Juegos Olímpicos únicamente bajo la bandera de ese país....." mientras que por otro lado dice ..... "Los Juegos son competencias entre individuos, no entre naciones.....". Urge una revisión de éste documento jurídico internacional, que vendría a dar mayor precisión y claridad a sus preceptos.
- CUARTA .- El deporte es un derecho de la sociedad que debe estar asegurado y sostenido por la misma sociedad y el Estado, implicando para éstos un deber.
- QUINTA .- El Deporte en la Rehabilitación nace en el año de --

1948, en un hospital de Londres, gracias a la idea -- del Dr. Sir. L. Guttman, quien así substituyó la gimnasia que hasta entonces era lo usado en la rehabilitación de los lisiados, considerándose por ésto un -- gran adelanto en la medicina deportiva.

SEXTA .- El Estado debe promover, dirigir y fomentar la buena-práctica del deporte en todo su territorio, sin excepción de niveles sociales, proporcionando para ello el material tanto humano como económico necesario. El Estado deberá incluir en sus programas oficiales de educación, la actividad deportiva en forma armónica con la intelectual debiendo en su caso crear verdaderos institutos del deporte.

SEPTIMA .- El aspecto más importante de la Sociología del Deporte es su sentido colectivo, así como el hecho de que fomenta la participación de diferentes grupos, sin importar su credo, raza, lugar de origen; creándose así lazos de unión y comprensión, de carácter indeleble entre los hombres.

OCTAVA .- El problema de las violencias típicas penales en los deportes, a nivel de estudio, debe enfocarse desde tres puntos de vista diferentes: I) Deportes que se ejercitan individualmente o entre varias personas, pero que no implican contienda física directa y en los que por tanto la posibilidad de lesiones--

o muerte resulta muy remota, por ejemplo; golf, natación, tenis, frontón.

II) Deportes que implican contienda física directa entre varias personas, con uso de la destreza, pero sin que esto implique el lesionar o causar la muerte, si bien existe cierto riesgo, más próximo que en la hipótesis anterior, de que ocurran actos de violencia, por ejemplo: fútbol, polo, hockey, Basquetbol.

III) Por último, deportes que además de significar contienda física directa entre los competidores implican el deliberado y público uso de la violencia, desplegada en golpes y lesiones que se infringen al adversario, por ejemplo: box, lucha, judo, karate.

El delito deportivo, no es otra cosa más que una aplicación concreta de los principios que gobiernan, el dolo, la culpa y el caso fortuito, por lo que no resulta necesario incluir figura especial alguna dentro de un Código Punitivo.

NOVENA.- Para México el Derecho del Deporte toma importancia a partir de 1967 desde el momento en que se acercaba la espectacular XIX Olimpiada, siguiendo éste entusiasmo en el Campeonato Mundial de Fútbol de 1970 entusias-

mo cifrado en beneficios de aspectos sociales, culturales, económicos, deportivos, políticos y jurídicos.

DECIMA .- Dentro del Comité Olímpico Internacional se creó en el año de 1967 la Comisión Médica la cual adoptó en relación al problema del Doping las siguientes medidas: I) Incluir en la forma de inscripción que cada atleta llena al participar en los Juegos Olímpicos, una declaración de que NO usa ni tiene intenciones de utilizar estimulantes, con lo cual se deja abierto el camino para hacer los exámenes médicos necesarios cuando así se considere, sin violación de la integridad de la persona.

II) Se dio a conocer una lista taxativa de algunas sustancias consideradas como estimulantes y cuyo uso queda totalmente sancionado para el deportista en competencia.

DECIMO PRIMERA.- La diferencia esencial entre el deportista -- amateur y el profesional, radica exclusivamente en el hecho de que éste último percibe una remuneración económica mediante la celebración de un contrato y de la cual hace su modus-vivendi, mientras que el amateur debe ser considerado como la persona que trata de llegar por medio del Deporte a un equilibrio personal y que éste no es sino un completo dentro de su vida.



DECIMO SEGUNDA.- Aunque la política no es la finalidad del deporte, a veces se puede utilizar inclusive en éste terreno tal fué el caso del "Simple juego de ping-pong", que abrió las puertas para establecer las relaciones entre China Comunista y los E.E.U.U., dejando entre ver una posible conciliación.

DECIMO TERCERA.- Urge que el Comité Olímpico Internacional realice una minuciosa revisión de sus estatutos como lo hemos apuntado en el capítulo I y la conclusión # 3 para su mejor entendimiento y función, Derecho del Deporte a efecto de deslindar la naturaleza jurídica -- del G. del Depto. Después de éste estudio hay que hacer notar que con el paso del tiempo las situaciones cambian, que todos los reglamentos nacionales e internacionales con sus modificaciones que les han hecho; a veces ordenadas, en ocasiones incongruentes, artículos salteados y algunas de gran calidad. Todas llevan en su esencia el propósito manifiesto de elevar el espíritu por medio del Deporte a todos los individuos del orbe.

BIBLIOGRAFIA.

- AZUARA PEREZ, LEANDRO. Estructura y Significación del Deporte en la época actual. Tomo I. México 1968.
- BECERRA GONZALEZ, MARIA. Declaración Universal de Derechos del Deportista Tomo I, México 1968.
- CAGIGAL, JOSE MARIA. Hombres y Deporte, Madrid, 1967.
- CODIGO CIVIL.
- CODIGO PENAL.
- CANTON MOLLER, MIGUEL. La Relación de Trabajo en el Deporte Tomo II. México 1968.
- CARPIZO, JORGE. La Importancia del Deporte en la Educación de la Juventud. Tomo I, México 1968.
- DESPONTIN A., LUIS. Naturaleza Jurídica del Contrato del Deportista Profesional. Tomo II. México 1968.
- DIARIO "EL SOL DE MEXICO". Ed. Mat. Sec. Deportiva. 29 Sept. México 1971.
- DE BIANCHETTI, AGRICOL. El Contrato Deportivo. Tomo II, México - 1968.
- DE LA CUEVA, MARIO. El Deporte como un Derecho y un Deber Etico-de la Juventud, como Función Social y como un Deber Jurídico de la Sociedad y el Estado. Tomo I, México 1968.
- DE LA VEGA LOPEZ, JOSE LUIS. La protección Jurídica del Deportista Profesional. Tomo II. México 1968.
- ESCAIP KARAM, JORGE. El Deporte como Vínculo Internacional y Medio de Convivencia pacífica. Tomo I. México - 1968.
- GARCIA PRIETO, JOSE LUIS. Dimensión Social del Deporte. Madrid, - 1966.
- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Violencias Típicas Penales en los Deportes. Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte. Tomo II, México 1968.
- GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa, México 1955.

- HORI ROBAINA GUILLERMO. Amateurismo y Profesionalismo. Tomo II, DAVALOS OROZCO JESUS México, 1968.  
ORONA TOVAR JESUS.
- JASSO GUITRON, LAURO. El Deporte en la Rehabilitación, como un Servicio Social. Tomo I, México 1968.
- JIMENEZ DE ASUA, LUIS. Tratado de Derecho Penal. Ed. Lozada. Buenos Aires 1953.
- LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- MAGNANE, GEORGES. Sociología del Deporte, Madrid, 1966.
- MALO CAMACHO, GUSTAVO. Las Lesiones o Muertes ocasionadas en el Ejercicio de Prácticas Deportivas. Tomo II, - México 1968.
- ORTEGA Y GASSET, JOSE. El Origen Deportivo del Estado Tomo VIII, Madrid, 1967.
- OSTOS MORA, JAVIER. Comité Olímpico Internacional. Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte Tomo I, México 1968.
- PARISCA MENDOZA, CARLOS. Obligaciones del Estado en la promoción del Deporte Tomo I, México, 1968.
- PINDARO. Olímpicas. Madrid 1967.
- PULIDO SILVA, ALBERTO. Esbozo de Filosofía del Deporte. Tomo I, - México 1968.
- RAMOS ALVAREZ, OSCAR GABRIEL. Algunas cuestiones a considerar para un Plan Específico de Seguridad Social en el Deporte. Tomo II. México 1968.
- RIVERA CORTEZ, MIGUEL ANTONIO. El Uso de Estimulantes en los Deportistas Aficionados (Doping) y su Regulación Jurídica Tomo II, México 1968.
- RUIZ MASSIEU, JOSE FRANCISCO. La Protección Jurídica del Deportista Profesional, Tomo II, México 1968.
- SARTRE, JEAN PAUL. Existencialismo y Humanismo. Buenos Aires, -- 1960.

TISSEMBAUM R., MARIANO. La Protección Jurídica del Deportista -- Profesional. Tomo II, México 1968.

TISSEMBAUM R., MARIANO. El Concepto de Patrón en el Deporte. Tomo II, México 1968.

TRUEBA URBINA, ALBERTO. Amateurismo y Profesionalismo. Tomo II, México 1968.

UNIVERSIDAD DE DEUSTO. Consideraciones acerca de la supra-legalidad en el Derecho Penal en estudios penales.- Bilbao 1965.

VARGAS M, CARLOS. Sociología del Deporte. Primer Congreso Internacional del Derecho del Deporte. Tomo I, México 1968.

VAZQUEZ ROMERO, ADOLFO. Deporte, Imprudencia y Delito. Primer -- Congreso Internacional de Derecho del Deporte. Tomo II, México 1968.

VELAZQUEZ CARMONA, MANUEL. El Reglamento Olímpico Internacional. Tomo I, México 1968.

VOLPICELLI, LUIGI. Industrialismo y Deporte, Buenos Aires, 1967.

ZAFFARIONI E., RAUL. Lesiones y Homicidio en la Práctica de los Deportes Tomo II, México 1968.